

29 de julio de 2005, por el que se aprueba la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Estos hechos aconsejan modificar la composición de la Comisión Evaluadora de las ayudas previstas en el marco de los programas estatales de desarrollo rural (Horizontal II) y de medidas de acompañamiento (Horizontal I) y del Programa regional de desarrollo rural sostenible para el periodo 2000-2006 cofinanciadas por la sección Garantía del FEOGA.

Por todo ello, a propuesta de los directores generales de Agricultura y de Desarrollo Rural, en uso de la facultad que me ha sido conferida por el Decreto 162/2000 en su disposición final segunda, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Modificación del artículo 2 de la Orden de 10 de mayo de 2001

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden del Consejero de Agricultura i Pesca de 10 de mayo de 2001, por la que se regula la Comisión Evaluadora de las ayudas previstas en el marco de los programas estatales de desarrollo rural (Horizontal II) y de medidas de acompañamiento (Horizontal I) y del Programa regional de desarrollo rural sostenible para el periodo 2000-2006 cofinanciadas por la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), el cual pasa a tener la siguiente redacción:

1. La Comisión Evaluadora tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Secretario General de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Vicepresidente primero: Director General de Desarrollo Rural.
- Vicepresidente segundo: Director Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA).
- Vocales:
 - Jefe del Departamento Jurídico-Económico de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - Jefe del Área Jurídica-Económica del FOGAIBA.
 - Jefe del Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA.
 - Jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA.
 - Un representante del Consejo Insular de Menorca.
 - Un representante del Consejo Insular de Eivissa y Formentera.
 - Secretario: actuará como secretario uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.'

Disposición adicional única

Adecuación de la composición de las comisiones evaluadoras existentes

La composición del resto de comisiones evaluadoras de las ayudas convocadas por la Consejería de Agricultura y Pesca existentes a la entrada en vigor de la presente Orden se adecuará a la nueva estructura de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como la relación de puestos de trabajo del Fondo de Garantía Agraria de las Illes Balears (FOGAIBA).

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su firma.

Palma, 10 de octubre de 2005

La Consejera de Agricultura y Pesca

Margalida Moner Tugores

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 18120

Calificación e inscripción de la modificación estatutaria del Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears

Modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears.

Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes en ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales relativa a la calificación e inscripción de la modificación estatutaria del Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears

Ref: 17/2005/PE/DGRE-EJ/SEJ/ME/MJV

Hechos

1 En fecha 18 de enero de 2005, tuvo entrada en el Registro de Entidades Jurídicas del Govern de las Illes Balears, un escrito del Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears solicitando la calificación y la inscripción de la modificación de sus estatutos, que afectan a los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 22, 39, 40, 62, 64, 68, 82 i 88 que fue aprobada en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de 21 /12/04.

2 Una vez examinado el contenido de la solicitud, se advirtieron algunas deficiencias como la falta de concordancia entre las versiones catalana y castellana del texto modificado, o el incumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto 132/2000, de 25 de octubre, por el que se establece el régimen de funcionamiento del Butlletí Oficial de les Illes Balears. También se observó el incumplimiento de la obligación colegial de presentación de cuentas para su depósito en el Registro, correspondiente a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, lo cual, en virtud del principio de tracto sucesivo que inspira este Registro de Colegios Profesionales de las Illes Balears, provocaba la paralización registral.

3 Se subsanaron estas deficiencias, por parte del Colegio solicitante, en fecha 1 de febrero de 2005, siguiendo las observaciones indicadas por vía telefónica.

4 En fecha 15 de marzo de 2005 y, en cumplimiento del trámite de audiencia a las consejerías afectadas por razón de la materia, se solicitó informe a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte.

5 En fecha 29 de marzo de 2005, tuvo entrada en el este Registro, el informe requerido a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, en el cual manifestaba su no oposición a la modificación estatutaria presentada.

6 Finalmente, en fecha 28 de septiembre de 2005, la Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas, con el vistobueno del jefe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Deportes, emitió informe favorable sobre la calificación de la modificación estatutaria.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 36 de la Constitución Española dispone que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.

El texto constitucional en su artículo 149.1.18, establece la competencia a favor de las instituciones centrales del Estado en razón de que los colegios profesionales participen limitadamente de la naturaleza de administraciones públicas, al efecto de garantizar las bases de las corporaciones profesionales.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11.15 del Estatuto de Autonomía, corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, que habrá de ejercer en el marco de la legislación básica del Estado, en su caso, en los términos que ésta establezca.

Tercero. El Real Decreto 2168/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado en materia de colegios oficiales o profesionales a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Cuarto. Las modificaciones afectan artículos relacionados con el contenido mínimo de los estatutos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales en concreto, a los artículos siguientes:

Capítulo II. Finalidades, estructura y organización.

Artículo 5: Finalidades generales del COAIB

Capítulo III. Colegiación

Artículo 9: Procedimiento de colegiación y acreditación intercolegial.

Artículo 10: Admisión y denegación de colegiación y acreditación intercolegial

Artículo 11: Suspensión de la condición de colegiado

Artículo 12: Pérdida de la condición de colegiado

Capítulo IV. Derechos y deberes de los colegiados e incorporados intercolegialmente.

Artículo 15: Principios Generales

Artículo 17: Deberes

Capítulo V. Competencias colegiales de control.

Artículo 22. Visado

Capítulo VI: Organización colegial y órganos de gobierno.

Artículo 39. La Junta de gobierno: Composición.

Artículo 40. Duración de los cargos

Capítulo VII. Régimen electoral

Artículo 62. Elecciones

Artículo 64: Procedimiento electoral

Capítulo VIII. Régimen económico.

Artículo 68. Contribuciones de los arquitectos

Capítulo X. Régimen disciplinario

Artículo 82. Responsabilidad disciplinaria, órganos y competencias

Artículo 88. Incoación, instrucción y resolución.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Colegios, éstos tienen obligación de comunicar a la Consejería competente en materia de colegios profesionales, el texto oficial de los estatutos y las modificaciones que sobre éstos se hagan. El Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears ha cumplido con la obligación de comunicar a dicha Consejería la modificación efectuada.

Sexto. El Capítulo IV del Decreto 32/2000, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears, regula la actuación administrativa respecto de los Estatutos y sus modificaciones. Éstos están sometidos al control de legalidad y el consejero competente en materia de colegios profesionales debe calificarlos. En el procedimiento de calificación, debe solicitarse informe de las consejerías que estén directamente relacionadas con el contenido de la profesión representada por el colegio. En este caso el 14 de marzo de 2005 se solicitó informe a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, la cual, el 29 de marzo de 2005, emitió informe favorable a la modificación estatutaria presentada.

Séptimo. El texto oficial de los estatutos y sus modificaciones estatutarias, que han sido declaradas ajustadas a la legalidad, son actos de inscripción obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Orden del Consejero de Presidencia de 21 de marzo de 2000, por la que se regulan la Organización y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de las Illes Balears, donde se determinan los actos de inscripción obligatoria.

Octavo. El informe de la Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas sobre la calificación positiva de la modificación estatutaria, con el vistobueno del Jefe del Servicio Jurídico

Visto lo expuesto hasta el momento, y en virtud de las atribuciones que me otorga la normativa vigente en materia de colegios profesionales, dicto la siguiente

Resolución

Primero. Calificar positivamente la modificación estatutaria del Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears.

Segundo. Ordenar que se publique esta Resolución y la modificación del texto estatutario, del Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears, anexo a la misma.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Palma, 3 de octubre de 2005

La consejera de Presidencia y Deportes.

M. Rosa Puig Oliver

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE LAS ILLES BALEARS

Texto definitivo con las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno del COAIB en sesión de 5 de Octubre de 2.004 y ratificada por la Asamblea General Extraordinaria del COAIB de 21 de Diciembre de 2.004.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LAS ILLES BALEARS

INDICE

Capítulo I: NORMAS GENERALES.-

Artº 1.- Naturaleza y fines.

Artº 2.- Ambito Territorial.

Artº 3.- Domicilio.

Artº 4.- Relaciones Externas.

Capítulo II: FINES, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.-

Artº 5.- Fines.

Artº 6.- Funciones.

Artº 7.- Estructura y organización.

Capítulo III: COLEGIACION.

Artº 8.- Incorporación al Colegio.

Artº 9.- Procedimiento de colegiación y de acreditación intercolegial.

Artº 10.- Admisión y denegación de colegiaciones y acreditación intercolegial.

Artº 11.- Suspensión de la condición de colegiado o incorporado.

Artº 12.- Pérdida de la condición de Colegiado o incorporado.

Artº 13.- Colegiados de honor.

Artº 14.- Ejercicio asociado de la profesión.

Capítulo IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS E INCORPORADOS.

Artº 15.- Principios generales.

Artº 16.- Derechos.

Artº 17.- Deberes.

Artº 18.- Régimen de nota-encargo.

Artº 19.- Gestión colegial de cobro.

Capítulo V: COMPETENCIAS COLEGALES DE CONTROL.

Artº 20.- Régimen general.

Artº 21.- Comunicación de encargos.

Artº 22.- Visado.

Artº 23.- Control Técnico de los trabajos profesionales.

Artº 24.- Sustitución de Arquitectos.

Artº 25.- Trabajos de colaboración.

Capítulo VI: ORGANIZACIÓN COLEGIAL Y ORGANOS DE GOBIERNO.

Sección 1ª: Estructura de la Organización Colegial

Artº 26.- Organización Central.

Artº 27.- Organización Territorial.

Artº 28.- Otras organizaciones colegiales

Sección 2ª: Organos de Gobierno de la Organización Central.

2.1. La Asamblea General

Artº 29.- La Asamblea General.

Artº 30.- Reuniones y competencias de la Asamblea General.

Artº 31.- La Asamblea General Extraordinaria.

Artº 32.- Convocatoria de la Asamblea General.

Artº 33.- Constitución de la Asamblea General.

Artº 34.- Procedimiento de los debates en la Asamblea General.

Artº 35.- Propuesta modificación Estatutos.

Artº 36.- Votaciones.

Artº 37.- Acuerdos.

Artº 38.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno.

2.2. La Junta de Gobierno

Artº 39.- La Junta de Gobierno. Composición.
 Artº 40.- Duración cargos.
 Artº 41.- Provisión de vacantes.
 Artº 42.- Competencias de la Junta de Gobierno.
 Artº 43.- Delegación de competencias de la Junta de Gobierno.
 Artº 44.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

2.3. El Decano.

Artº 45.- El Decano.

2.4. Otros cargos de la Junta de Gobierno

Artº 46.- El Tesorero.
 Artº 47.- El Secretario.
 Artº 48.- Los Vocales.

Sección 3ª: Organos de Gobierno de la Organización Territorial.

3.1. Las Asambleas de Demarcación

Artº 49.- Las Asambleas de Demarcación.
 Artº 50.- Reuniones y competencias de las Asambleas de Demarcación.
 Artº 51.- Asamblea Extraordinaria de Demarcación.
 Artº 52.- La moción de censura contra la Junta de la Demarcación.
 Artº 53.- Régimen reuniones Asambleas de Demarcación.

3.2. La Junta de Demarcación.

Artº 54.- La Junta de Demarcación
 Artº 55.- Competencias de las Juntas de Demarcación.
 Artº 56.- Reuniones de las Juntas de Demarcación.

3.3. El Presidente de la Demarcación.

Artº 57.- El Presidente de la Demarcación.

3.4. Otros cargos de la Junta de Demarcación

Artº 58.- El Tesorero.
 Artº 59.- El Secretario.

Sección 4ª.-Otras Organizaciones Colegiales

4.1.Las Agrupaciones

Artº.60. Creación y organización
 Artº.61. Vinculación colegial

Capítulo VII: RÉGIMEN ELECTORAL.-

Artº 62.- Elecciones. Comisión Electoral
 Artº 63.- Requisitos de elegibilidad
 Artº 64.- Procedimiento electoral.
 Artº 65.- Toma de posesión
 Artº 66.- Ceses y provisión de vacantes.

Capítulo VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artº 67.- Recursos económicos.
 Artº 68.- Contribución de los Arquitectos.
 Artº 69.- Asignación de los recursos económicos.
 Artº 70.- El Presupuesto y su ejecución.
 Artº 71.- Liquidación de los Presupuestos.
 Artº 72.- Aplicación de Superávit y cobertura de Déficit.
 Artº 73.- El patrimonio del Colegio.
 Artº 74.- La gestión financiera y de tesorería.
 Artº 75.- La administración y la contabilidad colegial.
 Artº 76.- Auditorías externas.

Capítulo IX: RÉGIMEN JURÍDICO.-

Artº 77.- Normativa aplicable.
 Artº 78.- Eficacia de los acuerdos.
 Artº 79.- Nulidad de los acuerdos.
 Artº 80.- Impugnación de acuerdos.
 Artº 81.- Recursos ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Capítulo X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artº 82.- Responsabilidad disciplinaria, órganos y competencias.
 Artº 83.- Infracciones.
 Artº 84.- Sanciones.
 Artº 85.- Prescripción.
 Artº 86.- Cancelación y Reacreditación intercolegial.
 Artº 87.- Procedimiento disciplinario.
 Artº 88.- Incoación, instrucción y resolución.
 Artº 89.- Garantías.
 Artº 90.- Recursos en materia disciplinaria.

Capítulo XI: RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.-

Artº 91.- Disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES.
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
 DISPOSICIONES OBLIGATORIAS.
 DISPOSICIÓN FINAL.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LAS Illes Balears

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artº 1.- Naturaleza y fines.

El Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears, en adelante COAIB, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía en el marco de la normativa que le es de aplicación, y actúa bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.

Artº 2.- Ambito Territorial.-

1.- El COAIB desarrolla su actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con carácter de Colegio Profesional único.

2.- Se compone de tres Demarcaciones establecidas en las Islas de Mallorca, Menorca e Eivissa-Formentera, con sedes en las ciudades de Palma de Mallorca, Maó e Eivissa, respectivamente.

Artº 3.- Domicilio.-

El COAIB tiene su sede central en la ciudad de Palma de Mallorca (Illes Balears), y su domicilio en la calle Portella, nº 14.

La Demarcación d'Eivissa i Formentera tiene su sede en la ciudad d'Eivissa en la calle Pere Tur, 3; la Demarcación de Menorca en la ciudad de Maó, calle Cos de Gràcia, 38, y la Demarcación Mallorca en la ciudad de Palma en la calle Portella,14.

Artº 4.- Relaciones Externas.-

1.- Sin perjuicio de otras relaciones derivadas de su actuación, el COAIB se relacionará especialmente:

a) Con el Govern y la Administración de la CAIB.

b) Con los Consells Insulars.

c) Con los Ayuntamientos y demás Entes locales.

d) Con los Órganos Territoriales de la Administración Central del Estado, a través de los distintos Ministerios y Organismos Autónomos.

e) Con otros Colegios Profesionales.

2.- Las relaciones del COAIB, fuera de su ámbito territorial, con los órganos del Estado, con entidades extranjeras y organismos internacionales, se podrán canalizar por mediación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, dando cuenta a éste, en todo caso.

CAPITULO II.- FINES, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artº 5.- Fines generales del COAIB:

Los fines generales del COAIB serán todos los que se correspondan con la Arquitectura, el Urbanismo y la Ordenación del Territorio, el Patrimonio Arquitectónico y el Medio Ambiente, considerados como función social y, específicamente:

1.- Ordenar, regular y promover el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto dentro del marco de la Ley, asegurando la igualdad de derechos y deberes de los colegiados.

2.- Ejercer en todo su ámbito la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, especialmente ante la Administración y poderes públicos.

3.- Fomentar la colaboración con las Administraciones públicas para la satisfacción de los intereses generales, en relación con la arquitectura, el urbanismo, la ordenación del territorio, la defensa del patrimonio arquitectónico y el medio ambiente.

4.- Establecer criterios y normas para garantizar la calidad del trabajo profesional, al servicio de la sociedad, en el campo de la arquitectura, el urbanismo, la ordenación del territorio, la defensa del patrimonio arquitectónico y el medio ambiente.

5.- Velar por la observancia de la deontología en el ejercicio de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

6.- Contribuir a la formación permanente de los Arquitectos, destacando la dimensión social y cultural de la profesión.

7.- Defender las atribuciones profesionales de los Arquitectos en todas las actividades relacionadas con la arquitectura, ordenación del territorio, el urbanismo, la defensa del patrimonio arquitectónico y el medio ambiente.

8.- Defender la libertad e independencia de la actuación del Arquitecto en cualquier modalidad de su ejercicio profesional.

Artº 6º.- Funciones.-

Para el cumplimiento de sus fines, el COAIB ejercerá las siguientes funciones:

1.- De registro:

a) Mantener actualizada la relación de sus miembros, donde constará como mínimo el testimonio del título, fecha de alta, domicilio profesional y de residencia, firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a su acreditación intercolegial para el ejercicio profesional.

b) Recabar los datos referentes a la situación y actividad profesional de sus miembros.

c) Certificar los datos que consten en los archivos colegiales, a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.

d) Facilitar a los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y Particulares, la relación de Arquitectos que puedan ser requeridos para intervenir como perito en los distintos campos del ejercicio profesional, o designarlos directamente, si cabe, con la posibilidad de establecer reglamentariamente los requisitos mínimos de antigüedad y conocimiento para ser nombrado perito.

2.- De representación.-

a) Ejercer la representación y defensa de la profesión de arquitecto ante los Tribunales de Justicia, Poderes Públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y restantes Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y particulares; con legitimación para tomar parte en todos los procesos y expedientes que afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las Leyes.

b) Informar y participar en la elaboración de Planes de Estudios y directamente en la organización de Centros Docentes para la enseñanza de la

Arquitectura.

c) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos, y en aquellos en los que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales cuando sean requeridos para ello.

d) Informar y asesorar sobre el ordenamiento jurídico relativo al ejercicio de la profesión.

e) Informar sobre los proyectos y anteproyectos de normas que elabore el Gobierno de las Illes Balears en materia de Colegios Profesionales, y ser oído en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten directamente a los intereses de la Arquitectura.

f) Participar en los órganos asesores o consultivos de la CAIB y de las restantes Administraciones Públicas en los términos que prevea la normativa correspondiente.

g) Facilitar la formación permanente y de post-grado de los Colegiados, mediante los medios al alcance de la organización colegial, suscribir convenios con Universidades, Centros de Estudios y otras Instituciones públicas o privadas.

h) Informar y, si cabe, impugnar las bases de las pruebas de aptitud para el acceso de los Arquitectos a la Función Pública, así como velar por el establecimiento de las debidas garantías en cuanto a la realización de las mencionadas pruebas.

i) Participar y representar a la profesión de Arquitecto en Congresos, Jurados y demás Instituciones públicas y privadas.

3.- De ordenación.-

a) Velar por la ética, la dignidad y los intereses de la profesión.

b) Adoptar las medidas pertinentes y ejercitar las acciones y actuaciones necesarias para evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal y la publicidad ilegal. Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos.

c) Intervenir, mediante el visado, y realizar el control técnico de los trabajos profesionales de acuerdo con la normativa aplicable, excluyendo en todo caso, los realizados en el ejercicio de sus funciones por Arquitectos funcionarios o contratados de forma permanente por una Administración Pública.

d) Establecer normas concernientes a las solicitudes de visado por parte de los Colegiados y de los Clientes, de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable, y determinar los derechos de intervención colegial, las cuotas y las cantidades a satisfacer por usos individualizados de servicios colegiales.

e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.

f) Fomentar la convocatoria de concursos de Arquitectura, intervenir en los mismos, mediante la designación, si procede, de representantes en los Jurados, información de sus bases y, en su caso, impugnarlos con advertencia a los Colegiados.

g) Cumplir y hacer cumplir la normativa profesional, los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos del COAIB en las áreas de sus competencias.

4.- De servicio.-

a) Ejercer las competencias que reciba por delegación o encomienda de la Administraciones Públicas de las Illes Balears.

b) Promover la investigación y difusión de la arquitectura, el urbanismo, la ordenación del territorio, el patrimonio cultural y el medio ambiente.

c) Organizar y promover actividades y servicios que sean de interés para los Arquitectos y futuros Arquitectos, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión. A tal efecto podrá crear, por sí o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas, o participar en sociedades, asociaciones, fundaciones, o cualquier entidad, de carácter civil o mercantil, o figura jurídica admitida en Derecho, con o sin personalidad jurídica propia, que tenga por objeto la ejecución de actividades o la prestación de servicios de interés general para

la profesión de Arquitecto, coincidentes con alguno de los fines del COAIB establecidos en los presentes Estatutos, siempre que no supongan concurrencia con el ejercicio de la profesión de arquitecto.

d) Promover y fomentar la defensa y conservación del patrimonio arquitectónico, del territorio y del medio ambiente de las Islas Baleares.

e) Organizar los servicios de control técnico y de calidad de los trabajos profesionales y de la ejecución de obra, de acuerdo con la legislación aplicable.

f) Intervenir, como mediador y en vía de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre Colegiados y, de acuerdo con la normativa correspondiente, entre los Arquitectos y los destinatarios de sus prestaciones.

g) Prestar el servicio de atención al ciudadano en relación a las demandas de información sobre las actividades corporativas y la prestación de servicios profesionales que puedan afectarles, orientando sobre los procedimientos a seguir en los casos de quejas o reclamaciones de los usuarios de los servicios. A tal efecto se podrá establecer la figura del Defensor del Usuario, cuyas funciones y competencias serán establecidos mediante la normativa correspondiente.

h) Establecer normas o baremos de honorarios con carácter orientativo, facilitando la consulta por los ciudadanos, señalando los criterios de interpretación sobre los mismos si éstos no quedan bastante definidos en las normas o baremos aplicables, y emitir dictámenes en materia de honorarios profesionales.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales, siempre que el Arquitecto lo pida libre y expresamente, en las condiciones que a tal efecto determine el Colegio.

j) Promover ante las Administraciones públicas la creación de mecanismos que faciliten la incorporación de los Arquitectos a todos los campos de la profesión.

5.- De organización.-

a) Aprobar sus Estatutos particulares, y sus modificaciones, así como dictar los Reglamentos de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos, y la normativa interna que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

b) Aprobar y ejecutar los presupuestos colegiales, establecer y percibir las contribuciones económicas de los Arquitectos en su relación con el Colegio y las cantidades a satisfacer por prestaciones específicas.

Artº 7.- Estructura y organización.

El Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears para cumplir sus fines y funciones colegiales adopta la siguiente estructura:

1) Una organización central, que garantiza la unidad de expresión externa y la coordinación de su funcionamiento interno. Comprende el ámbito territorial de las Illes Balears, tiene carácter general, ejerce su alta representación y dirección, asume la titularidad y administración de su patrimonio, vela por el control de legalidad, tanto normativo como de actuaciones, y resuelve en materia disciplinaria.

2) Una organización territorial compuesta por las Demarcaciones colegiales, que constituye el medio de integración de los arquitectos en el Colegio. Las Demarcaciones ejercen las funciones de representación, administración y control que determinan los presentes Estatutos, así como las derivadas de la aplicación de los principios de autonomía funcional y económica, y de desconcentración de servicios.

CAPITULO III.- COLEGIACION.

Art. 8.- Incorporación al Colegio.

1.- Para solicitar la incorporación al COAIB como Arquitecto colegiado, se deberá poseer la titulación requerida para el ejercicio en España de la profesión de Arquitecto.

2.- El ejercicio profesional en las Illes Balears de los Arquitectos no colegiados en el COAIB, pero sí en cualquier otro Colegio, requerirá únicamente su acreditación intercolegial.

3.- Podrán igualmente incorporarse y pertenecer al COAIB con carácter voluntario los Arquitectos que no ejerzan la profesión, o que, en razón de su modalidad de ejercicio, estuvieren legalmente dispensados del deber de colegiación.

4.- Al quedar incorporado como Arquitecto colegiado, será adscrito a la Demarcación donde tenga su domicilio profesional, o de su puesto de trabajo como Arquitecto. Si dispusiere de más de un domicilio profesional en la Comunidad de las Illes Balears, se tomará en cuenta a estos efectos el que tenga carácter de principal, a indicación del arquitecto. En caso de no contar con despacho profesional o puesto de trabajo, se considerará como domicilio el del municipio donde el arquitecto figure empadronado. No se podrá estar adscrito a más de una Demarcación colegial.

La posible pertenencia simultánea a otros Colegios de Arquitectos será en todo caso, con carácter meramente voluntario, por lo que el Colegiado que no tenga domicilio profesional en el ámbito del Colegio no será adscrito a ninguna Demarcación.

5.- La colegiación en el COAIB se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación.

Artº. 9.- Procedimiento de colegiación y de acreditación intercolegial.

1.- La solicitud de incorporación al COAIB como colegiado se hará por escrito, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación y de declaración o acreditación de cuantos datos deban constar en el registro colegial.

2.- Las solicitudes efectuadas por ciudadanos extranjeros o por Arquitectos con titulación extranjera requerirán, además, informe del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

La incorporación de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, se atenderá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la Normativa de Transposición de las mismas al Ordenamiento Jurídico Español.

3.- La inscripción en el COAIB de un arquitecto procedente de otro Colegio, como arquitecto acreditado, se efectuará de acuerdo con el procedimiento acordado por el Consejo Superior o, en su defecto, por el establecido por la Junta de Gobierno del COAIB.

4.- En virtud de la colegiación los arquitectos quedan sujetos a las competencias del COAIB en materia de ordenación profesional, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

La actuación profesional de los Arquitectos acreditados que incumpla el deber de comunicación del encargo y demás obligaciones derivadas del ejercicio profesional en el ámbito territorial del COAIB, dará lugar a que sea recabada del Colegio de procedencia, bien sea por comunicación o denuncia, la colaboración que resulte necesaria para la subsanación del citado incumplimiento, incluida la incoación de expediente sancionador al arquitecto infractor.

Artº. 10.- Admisión y denegación de colegiación y acreditación intercolegial.

1.- La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su presentación; transcurrido este plazo sin recaer resolución expresa, la solicitud se considerará admitida siempre que se cumplieren las condiciones formales y materiales para proceder a la colegiación o acreditación intercolegial. El plazo será de tres meses en el caso de solicitudes de colegiación efectuadas por ciudadanos con titulación no española.

2.- El plazo quedará interrumpido si la documentación no estuviera completa, hasta tanto que el interesado no la completara. Si el solicitante retrasare la aportación de la documentación pedida más de tres meses, desde que fuera requerido para ello, sin que exista causa justificada, la solicitud de incorporación se tendrá por desistida y será archivada sin otro trámite.

Igualmente dicho plazo quedará interrumpido, por el tiempo que precise el Colegio para efectuar las comprobaciones que fueren necesarias para verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada por el interesado.

3.- La colegiación o acreditación intercolegial podrá denegarse únicamente cuando el solicitante incumpliere las condiciones o requisitos de colegiación o acreditación intercolegial.

4.- La Junta de Gobierno podrá delegar en el Secretario del Colegio, el otorgamiento de la colegiación o acreditación intercolegial, y la inscripción de sociedades para el ejercicio profesional, con carácter provisional en casos de urgencia. Dicho acuerdo será sometido a posterior ratificación de la Junta de Gobierno.

Artº. 11.- Suspensión de la condición de colegiado.

1.- La condición de colegiado, y el ejercicio de los derechos inherentes a esta condición y a los de acreditación intercolegial, quedarán en suspenso por alguna de las siguientes causas:

a) Inacreditación intercolegial o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.

c) Incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio por un periodo de seis meses, después de efectuado requerimiento de pago con advertencia de suspensión. La Junta de Gobierno procederá, en su caso, suspenderlo en sus derechos como colegiado o de su incorporación intercolegial, sin perjuicio de efectuar las reclamaciones a que hubiere lugar.

2.- La suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Artº. 12.- Pérdida de la condición de colegiado.

1.- La condición de colegiado y la acreditación intercolegial se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Solicitud de baja voluntaria, formalizada por escrito, manifestando que no se ejerce la profesión en el territorio de la CAIB, y que no se tienen encargos profesionales pendientes de cumplimiento, acreditando en otro caso, la renuncia correspondiente.

b) Conclusión o finalización de los trabajos que determinaron la incorporación intercolegial.

c) Pérdida por resolución judicial o administrativa firme, o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de arquitecto en España.

d) Expulsión del COAIB, decretada como resolución del expediente disciplinario, devenida firme.

e) Suspensión durante tres meses consecutivos por incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio, decretada según el procedimiento establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artº. 13.- Colegiados de honor.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar colegiados de honor a todas aquellas personas que acrediten méritos o servicios relevantes, prestados a favor de la profesión o de la arquitectura en general.

Artº. 14.- Ejercicio asociado de la profesión.

1.- La colaboración profesional entre arquitectos, en régimen de asociación permanente, con o sin personalidad jurídica propia, y con o sin participación de terceros, deberá ser comunicada al colegio en la forma establecida al efecto.

2.- El COAIB llevará un Registro de sociedades y asociaciones, con o sin personalidad jurídica, de las contempladas en el ordenamiento jurídico, que tengan por objeto el ejercicio profesional de la arquitectura, en el que podrán inscribirse aquellas que reúnan las condiciones establecidas por el COAIB o por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

3.- Las condiciones para la inscripción de estas entidades asociativas pro-

fesionales, su funcionamiento, y sus relaciones con el Colegio, se acomodarán al régimen legal que, en su caso, resulte aplicable a las mismas, y a la normativa específica que como supletoria o complementaria de aquella apruebe el Colegio. Dicha normativa específica tenderá, en todo caso, a garantizar la debida independencia e identificación responsable de los arquitectos en régimen de asociación en el ejercicio de su profesión, así como en la observancia de los deberes y obligaciones colegiales de sus miembros y se circunscribirá a los aspectos de la exclusiva competencia de la organización profesional.

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS E INCORPORADOS INTERCOLEGIAMENTE.-

Artº 15.- Principios generales.

1.- La incorporación al Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears confiere a todo Arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro de dicha Corporación profesional.

2.- Todos los Arquitectos son iguales frente al cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en el presente Capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos serán nulos.

Artº 16.- Derechos.

1.- Son derechos de los Arquitectos colegiados:

a) Participar activamente en el gobierno del Colegio formando parte de la Asamblea General, ejercitar el derecho al sufragio, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos colegiales.

b) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones, sugerencias y quejas.

c) Ejercer el derecho a impugnar, mediante los recursos correspondientes, los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales que les afecten o que considere no ajustados al ordenamiento jurídico.

d) Recibir información sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio, en la forma que determinan los presentes Estatutos.

e) Obtener información, y en su caso certificación, de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente, mediante petición debidamente razonada.

f) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones fijadas al efecto por los órganos colegiales.

g) Ser asesorado y defendido por el Colegio de cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas por los órganos colegiales.

h) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca la suspensión en el ejercicio de la profesión por resolución firme, o verifique su baja colegial conforme a los presentes Estatutos.

i) Promover y pertenecer a Agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del COAIB, sometidas en todo caso, a sus órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

j) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura, en los términos fijados por los presentes Estatutos.

k) Promover actuaciones de los órganos de gobierno mediante iniciativas formuladas de acuerdo con los presentes Estatutos.

2.- Los Arquitectos incorporados intercolegiales gozan de los mismos derechos que los colegiados, a excepción de los que figuran en los párrafos a), d), i), j) y k) del apartado anterior.

Artº 17.- Deberes

1.- Los deberes y obligaciones a que se refiere este artículo, así como los

que nacen de la normativa general de los presentes Estatutos y la legislación vigente, configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del Arquitecto; constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades de control y disciplina reguladas en relación al ejercicio de la profesión en el ámbito del COAIB y sus Demarcaciones territoriales.

2.- Serán deberes de los arquitectos colegiados.

a) Cumplir con las obligaciones profesionales y normas deontológicas de la profesión.

b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con sujeción a la normativa general y colegial que los regule.

c) Cumplir las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.

d) Comunicar al Colegio la forma de ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos y documentación que le sean recabados, y se consideren de necesaria presentación para el cumplimiento de las funciones colegiales encomendadas por la legislación vigente.

e) Presentar a visado colegial los documentos gráficos y escritos que autorice con su firma en el ejercicio de la profesión.

f) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legales y deontológicas vigentes, así como aquellas otras establecidas por los órganos colegiales correspondientes.

g) Cumplir los requisitos estatutarios y normas deontológicas para sustituir a otros Arquitectos en trabajos profesionales.

h) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.

j) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido, designado o nombrado.

k) Actuar en todo momento de acuerdo con la normativa ordenadora de la competencia leal entre los Arquitectos.

l) Comunicar por escrito al COAIB cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular de los que tuviere conocimiento.

ll) Guardar el debido secreto profesional.

m) Cumplir como miembro de las Agrupaciones colegiales a las que pertenezca, de acuerdo con las obligaciones establecidas en sus respectivos reglamentos.

Artº 18.- Régimen de nota-encargo.

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, todo Arquitecto, si así le fuere requerido por su cliente, vendrá obligado a presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación contratada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Para facilitar el cumplimiento de este deber, el COAIB podrá elaborar formularios de nota-encargo a disposición de los Arquitectos y sus Clientes.

El Arquitecto no viene obligado a presentar al Colegio la documentación de la contratación de sus servicios profesionales, excepto en caso de requerimiento en el curso de un procedimiento disciplinario o cuando el propio Arquitecto solicite el servicio colegial de gestión de cobro en los términos que prevean los acuerdos colegiales al respecto.

Artº 19.- Gestión colegial de cobro.

Cada demarcación colegial establecerá un servicio colegial de cobro de honorarios profesionales regulado por acuerdo de su Asamblea General, sin perjuicio de la coordinación del servicio en el ámbito del COAIB. Los Arquitectos colegiados e incorporados intercolegialmente podrán encomendarle la gestión de cobro de sus honorarios y devengos profesionales. La

Asamblea General de la Demarcación determinará el régimen de funcionamiento de este servicio y su financiación.

CAPITULO V: COMPETENCIAS COLEGALES DE CONTROL

Artº 20.- Régimen general.

1.- Las competencias relativas a funciones colegiales que impliquen o consistan en actos de control sobre la actividad profesional de los Arquitectos son de naturaleza reglada, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos; y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del Arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.

2.- Están sujetas a control colegial todas las actuaciones profesionales de los Arquitectos cuya realización no esté legalmente dispensada del requisito de la colegiación.

3.- Es competente para el ejercicio de las funciones de control la Junta de Gobierno del Colegio.

4.- La Junta de Gobierno del Colegio delega las competencias de control en las Juntas de Demarcación, reteniendo expresamente las facultades de inspección y coordinación que resulten precisas para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y colegiales de aplicación.

Artº 21.- Comunicación de los encargos.

1.- Todo Arquitecto deberá notificar a la Demarcación correspondiente, mediante comunicación normalizada, el hecho de haber recibido el encargo de efectuar un trabajo profesional, declarando a tal efecto las características técnicas, legales y demás circunstancias objetivas de identificación y localización de la misión encomendada. Sin este requisito no se admitirá ningún trabajo profesional para su visado.

2.- Se exceptúan los casos de consultas o informes de carácter urgente. En este caso se dará cuenta a la Demarcación colegial correspondiente del trabajo profesional realizado y sus circunstancias, después de haberlo realizado.

3.- La Demarcación formulará las observaciones o reparos que pudieran condicionar en su momento el otorgamiento del visado, basados en la inobservancia de lo regulado en los presentes Estatutos y en la normativa general que se dicte, así como en los acuerdos que adopten sobre dicha materia los órganos de gobierno del Colegio.

Artº 22.- Visado.

1.- Serán objeto del visado colegial los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma de Arquitecto. No están sujetos a visado los trabajos que realicen los Arquitectos adscritos a las Administraciones Públicas bajo régimen funcional o laboral, como contenido de su relación de servicio.

2.- El visado tiene por objeto:

a) Comprobar la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su acreditación profesional actual para el trabajo de que se trate.

b) Constatar la suficiencia y corrección formal de la documentación integrante del trabajo, en especial, el cumplimiento de la normativa tanto general como colegial sobre especificaciones técnicas y de calidad, así como sobre requisitos de presentación en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido.

c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

d) Velar por la observancia de la deontología, la leal competencia y demás reglas de una correcta práctica profesional.

3.- El COAIB regulará el procedimiento a seguir en la tramitación del visado colegial, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

4.- En todo caso, el plazo para resolver el visado de un trabajo profesional no excederá de veinte días hábiles a contar desde su presentación, salvo sus-

pensiones adoptadas para subsanar deficiencias o completar el expediente colegial a requerimiento de la oficina de visado.

5.- Cuando la resolución de visado fuere denegatoria habrá de ser motivada, con expresión clara de las causas de su denegación y notificada al Arquitecto interesado.

6.- La Junta de Gobierno podrá instar y tramitar la homologación de los servicios del visado colegial ante entidades de acreditación de normas de calidad.

7.- Con carácter supletorio será de aplicación la Normativa Común sobre Regulación del Visado Colegial, aprobado por la Asamblea General del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Artº 23.- Control técnico y de calidad de los trabajos profesionales.

El COAIB, con independencia del contenido preceptivo del visado colegial, según lo dispuesto en el artículo anterior, podrá establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los Arquitectos para el control técnico y de calidad de los trabajos profesionales, con arreglo a las normativas de homologación y demás condiciones que se determinen.

Artº 24.- Sustitución de Arquitectos.

1.- La sustitución de un Arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional, cuando no conste por escrito la renuncia expresa, requerirá la venia del sustituido. En defecto de venia, por causas no justificadas, la Junta de la Demarcación deberá autorizar o denegar razonadamente la sustitución en el plazo máximo de quince días.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, cuando un Arquitecto deba cesar, por cualquier causa, como director de una obra en curso de ejecución, deberá comunicarlo de inmediato al Colegio aportando, al menos, certificación que refleje en forma fehaciente el estado de las obras realizadas bajo su dirección y la documentación técnica correspondiente.

Artº 25.- Trabajos en colaboración.

Los Arquitectos podrán constituir equipos técnicos-facultativos, unidisciplinarios, si están constituidos solamente por Arquitectos, o pluridisciplinarios si lo están por arquitectos y otros técnicos titulados.

En la comunicación de encargo se detallarán el alcance del trabajo, integrantes del equipo, modo de intervención y grado de participación a los efectos del visado colegial de los trabajos suscritos por el o los arquitectos intervinientes.

CAPITULO VI.-ORGANIZACION COLEGIAL Y ORGANOS DE GOBIERNO.

Sección 1ª.- Estructura de la Organización Colegial.

Artº. 26.- Organización Central.

1.- La organización central está formada por tres órganos de gobierno: la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Decano.

2.- La organización central garantizará:

a) Un estatuto jurídico idéntico para todos los colegiados del COAIB y la equidad en el trato.

b) La representación de los intereses colegiales fuera del ámbito del territorio de la CAIB.

c) Las relaciones con órganos y entes públicos o privados cuya jurisdicción se extienda a más de una Demarcación.

d) La coordinación jerárquica de la Normativa Colegial.

e) Otorgar soporte jurídico a los acuerdos y actuaciones de las Demarcaciones, adoptados y ejecutados en virtud de las atribuciones que les confieren los presentes Estatutos.

f) La libertad para el ejercicio profesional en el ámbito territorial del COAIB

Artº. 27.- Organización Territorial.

1.- El COAIB se articula territorialmente en tres Demarcaciones colegiales correspondientes a las Islas de Mallorca, Menorca y Eivissa-Formentera, con Sedes en Palma de Mallorca, Maó y Eivissa, respectivamente.

2.- Las Demarcaciones colegiales aseguran la representación y gestión individualizada y autónoma de los intereses colegiales tanto ante los Arquitectos que están inscritos en ella, como ante las personas, entidades, corporaciones y organismos de toda clase dentro del ámbito de actuación de cada Demarcación.

3.- Cada Demarcación estará formada por tres órganos de gobierno: la Asamblea de Demarcación, la Junta de Demarcación y el Presidente de la Demarcación.

4.- Las Demarcaciones serán gestionadas y administradas por una Junta de Demarcación, elegida entre los colegiados que tengan el despacho profesional principal en su ámbito territorial.

Artº 28.- Otras Organizaciones Colegiales

1.- Agrupaciones de Arquitectos

a) Dentro del COAIB se podrán reconocer Agrupaciones de Arquitectos de ámbito colegial, constituidas con el fin de fomentar y potenciar las diversas formas de ejercicio y especialización profesional, mejorar la atención a los diversos intereses de la profesión y propiciar una mayor participación en las actividades colegiales.

Las Agrupaciones no podrán tener carácter discriminatorio ni discrecional en sus condiciones de incorporación y permanencia de los Arquitectos en ella, no permitiéndose restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente. Las Agrupaciones no serán el medio obligado para acceder a determinadas formas de ejercicio, todas las cuales están amparadas por la titulación única de Arquitecto.

b) En el seno del COAIB sólo podrá existir una Agrupación con las mismas características y con una denominación que no se preste a confusión con otras. Podrán establecerse Secciones de ellas coincidentes con los ámbitos de las Demarcaciones u otros que se consideren de interés por cada Agrupación.

Asimismo en el seno de las Demarcaciones, e integradas en ellas, podrán existir Agrupaciones Territoriales de Colegiados, cuyo nexo de unión sea precisamente dicho territorio, que deberá tener un ámbito inferior al de la propia Demarcación.

c) La creación, organización y funcionamiento de dichas agrupaciones, se regirá, por lo establecido en los artículos 60 y 61 de los presentes Estatutos.

Artº. 29.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad colegial y está compuesta por la totalidad de los arquitectos colegiados que podrán asistir a ella con voz y voto.

Artº. 30.- Reuniones y competencias de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en el mes de mayo y otra en el mes de diciembre. La fecha deberá ser anunciada por la Junta de Gobierno por lo menos con un mes de anticipación.

2.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo:

a) Conocer y sancionar la Memoria que le debe someter la Junta de Gobierno resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás organismos y comisiones del COAIB y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional que hubieran tenido lugar en ese plazo.

b) Aprobar las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto y las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

c) Aprobar el sistema de ingresos para el ejercicio siguiente.

d) Discutir y votar los demás temas que figuren en el orden del día.

3.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria el mes de diciembre:

a) Conocer y aprobar el presupuesto de los órganos centrales propuesto por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente, y ratificar, si procede, la aprobación en un único Presupuesto General del COAIB, mediante consolidación, los respectivos presupuestos aprobados por las Asambleas de Demarcación.

b) Determinar las contribuciones que deben satisfacer los arquitectos y los demás recursos que forman parte del Sistema de Ingresos para el ejercicio siguiente.

c) Discutir y votar los demás temas que figuren en el orden del día.

4.- En el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias figurarán también, por lo menos, los puntos destinados a la aprobación de actas anteriores, información sobre la gestión del Decano y de la Junta de Gobierno, ruegos y preguntas y proposiciones. El orden del día deberá comunicarse con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, a partir de cuyo momento los colegiados podrán consultar en las Secretarías de las Demarcaciones, durante las horas de oficina, los antecedentes y documentación de los asuntos a tratar. En el capítulo de ruegos y preguntas no se podrán adoptar acuerdos.

5.- En el plazo señalado en la convocatoria de celebración de una Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo.

Art.º 31.- La Asamblea General Extraordinaria

1.- Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias cuando sea considerado necesario por la Junta de Gobierno, cuando lo pidan con sus firmas la décima parte de los colegiados o cuando sea solicitado por las tres Demarcaciones colegiales por acuerdo de sus Juntas Directivas. En particular, deberán ser objeto de Asamblea General Extraordinaria:

a) La autorización de los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles del COAIB, constitución de derechos reales y gravámenes sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor, cuando no haya sido objeto de aprobación en un Presupuesto General.

La dirección y administración de la tesorería y de las inversiones financieras corresponderá a la Junta de Gobierno.

b) La constitución y participación del COAIB en entidades jurídicas, civiles o mercantiles, con o sin personalidad jurídica propia, asociaciones o fundaciones, para la prestación de actividades y servicios de interés general y sectorial de la profesión.

c) La resolución de mociones de censura que se presenten contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, de acuerdo con la regulación establecida en la Sección 3ª del presente capítulo.

d) La determinación de las cantidades que, en concepto de contribuciones de carácter extraordinario, deban satisfacer los colegiados o incorporados, cuando no hayan sido objeto de aprobación en un Presupuesto General.

e) La aprobación y modificación de los Estatutos colegiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.

f) La aprobación y modificación de los Reglamentos Orgánicos, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.

2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán únicamente del asunto o asuntos objeto de la convocatoria. Podrá incluirse asimismo en el orden del día, un punto destinado a ruegos y preguntas, en el cual no podrán adoptarse acuerdos.

3.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con antelación mínima de diez días, incluyendo los asuntos del orden del día. En los casos de urgencia, el Decano podrá reducir este plazo.

Cuando la Asamblea haya sido solicitada por parte de los Colegiados o por las Demarcaciones, deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Artº.32.- Convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, serán dadas a conocer a los colegiados a través de los medios de difusión usuales del COAIB

Artº. 33.- Constitución de la Asamblea General

1.- Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en primera o, si procede, en segunda convocatoria.

2.- Si a una Asamblea General no asistiera la mitad más uno de los colegiados, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde con el número de colegiados que concurrieran.

3.- La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Decano, el Secretario, el Tesorero y, en su caso, por los otros miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta.

4.- Estará presidida la Mesa y dirigido el debate por el Decano o, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad justificada, por el miembro de la Junta de Gobierno que lo sustituya. Las ausencias del resto de integrantes de la Mesa, serán suplidas por otros miembros de la Junta de Gobierno designados por el Decano.

5.- Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno o, en iguales circunstancias, el miembro de la Junta de Gobierno que lo sustituya.

Artº. 34.- Procedimiento de los debates en la Asamblea General.

1.- Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario leerá el borrador del acta de la sesión anterior. Los Colegiados que habiendo asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito a dicho borrador hasta el día antes de la celebración de la sesión, podrán defenderlas al iniciarse ésta, si no hubiesen sido admitidas por el Secretario.

En caso de discrepancia, el Presidente concederá la palabra al Colegiado o Colegiados reclamantes por un tiempo máximo de cinco minutos a cada uno. Si todavía se mantiene la discrepancia, el Presidente someterá el borrador del acta a votación.

2.- A continuación, se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Presidencia podrá modificar el orden del debate por motivos justificados.

El Presidente dirigirá los debates, estableciendo los turnos a favor y en contra que considere oportunos, que se consumirán alternativamente.

Si a criterio de la Presidencia el asunto no está suficientemente debatido, se establecerán dos nuevos turnos a favor y en contra. Acabada la discusión, se procederá a la votación.

3.- No consentirá el Presidente que los Colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra.

El Colegiado que en el uso de la palabra fuera llamado tres veces al orden, será cesado por el Presidente en aquél uso.

4.- Los oradores no podrán ser interrumpidos si no es para cuestiones previas y de orden. Se entenderá por cuestión previa la que tenga por objeto resolver un punto que permita mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino en el caso de que el orador se aparte del punto que se discute.

5.- Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido. Sin autorización del Presidente no podrán invertirse en cada rectificación más de cinco minutos.

6.- Podrá ser concedido el uso de la palabra para alusiones y aclaraciones después de consumidos dos turnos y siempre antes de la votación.

7.- Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales y votos particulares en las ponencias, así como también las proposiciones de no ha lugar a

deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Cuando un asunto presentado a una Asamblea General y sometido a votación no hubiese sido tomado en consideración, no podrán formularse sobre el mismo tema proposiciones incidentales.

Una vez votadas las enmiendas deberá procederse a la votación global de la propuesta, tal como hubiere quedado redactada tras la inclusión de las enmiendas aprobada, y aún en el caso de que no se hubiere aprobado ninguna de las enmiendas presentadas.

Artº. 35.- Votaciones.

1.- Todos los colegiados tendrán voz y voto en la Asamblea General cuando asistan a ella, excepto los suspendidos en sus derechos.

2.- Los colegiados residentes en las Illes Balears podrán delegar su voto en cualquier compañero que resida en su Demarcación. La delegación de voto deberá hacerse por escrito en modelo oficial y será comprobada y verificada por la Mesa antes de las votaciones. Deberá consignar si está hecha para todos los puntos del orden del día o sólo para alguno o algunos. Se entenderá que el delegado recibió facultades para votar según su voluntad, en relación con aquel o aquellos puntos del orden del día comprendidos en la delegación de voto. Se tendrán por nulas las delegaciones que restrinjan o condicionen esta libertad. Cada colegiado sólo podrá ostentar dos votos delegados.

3.- Las votaciones serán públicas y a mano alzada. Cuando lo soliciten la mayoría de los colegiados presentes la votación será nominal o secreta. En todo caso, será secreta la votación en la mociones de censura y cuando la cuestión afecte a la dignidad personal o profesional de algún colegiado.

Artº. 36.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General, excepto los de modificación de estatutos y moción de censura, serán aprobados por mayoría de los votos emitidos. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los colegiados, presentes y ausentes, sin perjuicio de que se puedan utilizar los recursos que procedan.

2.- Los acuerdos serán publicados en los medios de difusión habituales del COAIB y deberán ser notificados directamente a los interesados aquellos que afecten directamente a sus derechos; todo ello en el plazo más breve posible, y siempre dentro del plazo de un mes.

3.- No se podrán aprobar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

Artº 37.- Propuesta de modificación de Estatutos.-

Si una proposición pretende modificar los Estatutos del Colegio, se procederá a su lectura, y se dejará para que sea defendida en otra Asamblea General, una vez que haya sido difundida la propuesta entre los colegiados. Dicha Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de seis meses a partir de su lectura, y para su aprobación requerirá un número de votos favorables superior al veinticinco por ciento de los Colegiados.

No será necesario el plazo y el quorum previsto anteriormente, cuando las Asambleas Generales de las tres Demarcaciones se hayan pronunciado a favor de la propuesta de modificación.

Los acuerdos que impliquen o puedan implicar la modificación de la estructura, funciones o atribuciones de los Órganos de las Demarcaciones, precisarán, además, el voto favorable superior del 25% de los colegiados adscritos a la misma.

Artº 38.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno.

1.- a moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Decano o alguno de sus miembros, sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- tendrán legitimación para plantear mociones de censura, respecto al Decano o alguno de los miembros de la Junta de Gobierno:

a) La propia Junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.

b) Dos Juntas de Demarcación, previo acuerdo adoptado por mayoría sim-

ple en cada una de ellas.

c) El veinte por ciento del censo de los Colegiados del COAIB

3.- Quien haya presentado una moción de censura no podrá formular otra contra la misma Junta, Decano o alguno de sus miembros en el término de seis meses por los mismos motivos.

4.- La aprobación de una moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de Colegiados que asistan personalmente o representados en la Asamblea convocada al efecto.

5.- La aprobación de una moción de censura contra el Decano o contra miembros determinados de la Junta de Gobierno, implicará su cese y la celebración de Elecciones para cubrir las vacantes, conforme a lo dispuesto en el artº 41.

6.- La aprobación de una moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, comportará su cese inmediato. La misma Asamblea General que la hubiese aprobado, nombrará en el transcurso de la misma una Junta Provisional, compuesta, como mínimo, por un Decano, un Secretario y un Tesorero y tres vocales, uno por cada Demarcación, que tendrá que convocar Elecciones en el término de treinta días para cubrir las vacantes producidas. Esta Junta Provisional asumirá todas las funciones de la Junta de Gobierno hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

7.- En el supuesto de aprobación de una moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, los Presidentes de Demarcación o personas que les sustituyan, solamente cesarán como Vocales de la Junta de Gobierno, continuando provisionalmente en el ejercicio del cargo de Presidente de la Demarcación hasta su ratificación en dicho cargo por la Asamblea General de su respectiva Demarcación, a celebrar en el plazo de treinta días a tal efecto.

8.- En ningún caso podrá presentarse una moción de censura en la Asamblea General contra un Vocal de la Junta de Gobierno en su calidad de Presidente de la Demarcación, a título individual.

2.2.- La Junta de Gobierno.

Artº. 39.- La Junta de Gobierno: Composición

1.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo que garantiza la coordinación y cohesión del resto de los órganos corporativos, que vela en todo momento por la buena marcha de la actividad colegial. Le corresponde la aprobación de las directrices y líneas de actuación, así como la administración y dirección del COAIB y está compuesta por:

- a) El Decano.
- b) El Secretario.
- c) El Tesorero.

d) Los Presidentes de las Juntas de las Demarcaciones de Eivissa-Formentera, Mallorca y Menorca, que tendrán la condición de vocales natos de la Junta de Gobierno.

e) Los Secretarios de cada Junta de Demarcación, que tendrán la consideración de Vocales Natos de la Junta de Gobierno.

f) Dos vocales elegidos por todos los colegiados, con la denominación de:
Vocal 7
Vocal 8

2.- Los colegiados designados para los cargos de Decano, Secretario y Tesorero residirán en Mallorca durante su mandato y serán elegidos por todos los Colegiados.

3.- Los representantes que le correspondan al COAIB en la Asamblea del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos se designarán según determinan los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y de su Consejo Superior.

Artº.40.- Duración cargos.

1.- La duración del mandato de los cargos de Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de los miembros que la componen.

2.- El Decano y los vocales-Presidentes de las Demarcaciones se renovarán alternativamente en períodos distintos.

3.- Al expirar su mandato cesarán:

a) Con el Decano: el Tesorero y los Secretarios de cada Junta de Demarcación.

b) Con los Presidentes de las Demarcaciones: el Secretario, el Vocal 7 y el Vocal 8.

Caso de crearse nuevas vocalías, los vocales pares cesarán con el Decano y los vocales impares con los Presidentes de Demarcaciones.

4.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un periodo de cuatro años y a su cese podrán serlo solamente para otro periodo consecutivo de cuatro años, tras cuya finalización deberán cesar por un periodo mínimo de cuatro años.

Ello no obstante, cualquier miembro podrá optar a un tercer periodo consecutivo de cuatro años únicamente como Decano o Presidente de Demarcación. No podrá presentarse a cualquier cargo colegial hasta transcurrido un periodo mínimo de cuatro años.

En ningún caso podrá superarse el plazo de ocho años en el mismo cargo y el de doce años de permanencia continuada en cargos colegiales.

Artº.41.- Provisión de vacantes.-

1.- Si se produjera la vacante del cargo de Decano, Secretario, Tesorero o Presidente de la Demarcación antes de expirar el plazo fijado para su cargo, se convocarán elecciones extraordinarias para cubrir dicha vacante, dentro de los treinta días siguientes, con proclamación de candidatos quince días antes de las elecciones.

2.- Los elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que le correspondiese a su predecesor.

3.- Si se produce la vacante de dichos cargos, faltando menos de un año para la terminación del mandato, se elegirá por la Junta de Gobierno o de Demarcación, un sustituto de entre los que formen parte de las mismas, por el tiempo que reste hasta la renovación ordinaria que corresponda a dicha cargo.

4.- Si se produce la vacante de un cargo de vocal, no se cubrirá hasta la próxima convocatoria de elecciones.

Artº. 42.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias propias de la Junta de Gobierno:

1.- Con relación a los colegiados:

a) Resolver sobre la admisión de los Arquitectos que deseen incorporarse al COAIB como colegiados o procedentes de otros colegios y sobre la inscripción de sociedades para el ejercicio profesional.

b) Velar por la igualdad en el trato de todos los Arquitectos incorporados al COAIB, por la ética profesional, y hacer cumplir las normas deontológicas.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas en la protección de los usuarios de los servicios profesionales.

d) Intervenir los trabajos profesionales, mediante el visado, sellado o reconocimiento de firma, y realizar el control técnico de los mismos, que deberán quedar registrados en el Colegio.

e) Repartir equitativamente las cargas colegiales, de acuerdo con el Sistema de Ingresos.

f) Aprobar normas para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos, de los Reglamentos colegiales y demás acuerdos aprobados por la Asamblea General.

g) Convocar elecciones para la provisión de todos los cargos colegiales, proclamar y publicar las candidaturas.

h) Coordinar e inspeccionar el funcionamiento de los órganos colegiales y velar para que cumplan la normativa aplicable y los acuerdos colegiales, así como arbitrar las controversias que pudieran surgir entre ellos.

i) Crear y regular las comisiones y servicios permanentes y temporales

que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y, en caso necesario, procurar la dotación presupuestaria correspondiente.

j) Designar a los representantes colegiales en las Asambleas Generales, Consejos de Administración y demás órganos de gobierno de las entidades en las que el COAIB participe, a las que hace referencia el artículo 31.b.

k) Resolver los recursos que le sean presentados.

l) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y fijar el correspondiente orden del día.

ll) Elaborar y dar a conocer a la Asamblea General la Memoria anual de actividades.

m) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

n) Ejercer las facultades disciplinarias resolutorias.

ñ) Elaborar y actualizar, en coordinación con la correspondiente Agrupación, la lista de peritos forenses.

2.- Con relación al exterior:

a) Defender a los colegiados e incorporados en las cuestiones relativas al ejercicio de la profesión, promoviendo ante los organismos públicos cuanto estime pertinente a tal fin.

b) Denunciar ante las Autoridades competentes y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que se incumplieren las vigentes disposiciones legales en materia de competencia desleal y publicidad.

c) Emitir, si procede, los dictámenes, informes y consultas que le sean pedidos o encomendados por las administraciones públicas, corporaciones, instituciones, entidades y particulares, o por los colegiados.

Para ello, una vez considerada la procedencia de la emisión del documento solicitado, establecerá, en su caso, previa a su redacción el correspondiente convenio económico con el solicitante.

d) Proceder a la designación de peritos a requerimiento de los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas.

e) Designar los representantes del COAIB en los consejos, jurados, tribunales de oposiciones, tanto oficiales como particulares, patronatos u órganos consultivos o ejecutivos de las Administraciones públicas, corporaciones y entidades privadas.

f) Intervenir, como mediador y en vía de arbitraje, de acuerdo con la normativa correspondiente, en los casos que así se le solicite, pudiendo crear los servicios u organismos necesarios a tal fin.

3.- Con relación a la gestión y administración económica del COAIB

a) Ejercer la dirección y administración económica del COAIB, adoptando las medidas económicas, financieras, patrimoniales y otras necesarias a tales fines.

b) Recaudar, gestionar, disponer y administrar los recursos del COAIB

c) Redactar anualmente el Presupuesto General y el Sistema de Ingresos del COAIB, para su sometimiento a la Asamblea General.

d) Ejecutar los Presupuestos de su competencia.

e) Recaudar y gestionar las contribuciones de los arquitectos, las ventas y otros ingresos, según lo regulado por el Sistema de Ingresos.

f) Formular y someter a la Asamblea General las cuentas de ingresos y gastos, la liquidación de los presupuestos vencidos y las cuentas anuales consolidadas del Colegio.

g) Ejercer la representación y administración de los intereses del COAIB en las entidades públicas y privadas de las que forme parte, controlando su gestión y administración.

h) Aprobar las medidas de política económica, financiera, patrimonial, de coordinación contable y otras de carácter económico y financiero que estime convenientes.

i) Todas las demás competencias que en materia de gestión y administración económica se regulan en el capítulo VIII de los presentes Estatutos, referidas a los órganos centrales del COAIB.

Artº. 43.- Delegación de competencias de la Junta de Gobierno.-

1.- La Junta de Gobierno podrá delegar en las Juntas de las Demarcaciones las competencias descritas en los apartados 1.b); 1.d); 1.m); 1.ñ) y punto dos del artículo anterior.

2.- La resolución de los asuntos de trámite o de urgencia podrá delegar a la Junta de Gobierno en una Comisión Ejecutiva, creada a estos efectos, que estará formada, como mínimo, por el Decano, el Tesorero, el Secretario y por los tres Presidentes de las Demarcaciones.

Artº.44.- Reuniones de la Junta de Gobierno.-

1.- La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez por trimestre y cuantas veces sea preciso para el ejercicio de sus funciones, por iniciativa del Decano o a petición por escrito de, al menos, cuatro de sus miembros, en cuyo caso deberá ser convocada por el Decano en el plazo de seis días.

2.- La convocatoria será notificada con suficiente antelación e irá acompañada del orden del día y de la documentación complementaria.

3.- Para que pueda adoptar acuerdos validamente será indispensable que concurra la mayoría de los miembros que la integran, entre los que figurarán, al menos, el Decano y dos Presidentes de Demarcación, por sí o debidamente representados. Se regirán los debates por la normativa de las Asambleas Generales en lo que sea de aplicación. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto del Decano será de calidad. Los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno obligarán a todos los colegiados, sin perjuicio de que se puedan utilizar los recursos que procedan.

4.- La validez de los acuerdos relativos a los puntos 1.f) y 1.n del artículo 42, requerirá la presencia de, al menos, ocho miembros de la Junta y el acuerdo favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes.

5.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno que sean de interés general, serán publicados en los medios de difusión habituales del COAIB, y deberán ser notificados a los interesados aquellos que afecten directamente a sus derechos; todo ello en el plazo más breve posible y siempre antes de la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno.

6.- La asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno será obligatoria. La inasistencia sin justificar a dos sesiones consecutivas o tres alternas en el transcurso de un año, será causa del cese en el cargo, previo acuerdo de la propia Junta.

7.- Los miembros de la Junta de Gobierno percibirán, en su caso, por el desempeño de su cargo, las retribuciones que se establezcan en el sistema aprobado en los presupuestos colegiales.

Los cargos de Junta de Gobierno o de Demarcación serán incompatibles para el desempeño de forma permanente o eventual, de funciones propias de los arquitectos contratados, excepto cuando se trate, en su calidad de miembros de Junta, de encargos puntuales por designación expresa de la misma, en cuyo caso, serán retribuidos conforme al mismo sistema de retribuciones aprobado en los presupuestos colegiales.

2.3.- El Decano.

Artº 45.- El Decano.

Corresponde al Decano:

a) Ejercer la representación oficial y legal del COAIB en todas las relaciones con las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia, las entidades, asociaciones y corporaciones de toda clase y los particulares, y otorgar los poderes necesarios a tal fin.

b) Representar al COAIB ante el Consejo Superior de los Colegios de

Arquitectos de España, como miembro de su Pleno de Consejeros, estando facultado para delegar dicha función, en caso de ausencia justificada, en otro miembro de la Junta de Gobierno.

c) Convocar la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

d) Proponer a la Junta de Gobierno las directrices y líneas de actuación del Colegio, haciendo cumplir los acuerdos que a tal efecto se adopten.

e) Presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de las reuniones de otros órganos colegiales a las que asista. Excepto en las reuniones de la Asamblea General, su voto será dirimente en caso de empate.

f) Disponer de los fondos del COAIB en la forma que se determina en el capítulo VIII de los presentes Estatutos.

g) Designar, en su caso, a un miembro de la Junta de Gobierno a los efectos de representación y delegación.

h) Designar a los vocales de la Junta de Gobierno que hayan de sustituir, en los casos de ausencia o enfermedad, al Secretario, al Tesorero o al propio Decano.

i) Hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por los Organos Colegiales.

j) Adoptar en casos de urgencia las medidas que estime convenientes respecto de cualquier asunto en que fuera aconsejable no diferir su resolución, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno.

k) Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios, documentos públicos y privados que tengan por objeto actuaciones de su competencia y aquellos otros para los que se halle debidamente facultado por los Organos Colegiales correspondientes.

l) Otorgar poderes para pleitos, así como apoderamientos para efectuar y contestar todo tipo de requerimientos y levantar actas notariales.

2.4.- Otros cargos de la Junta de Gobierno.

Artº 46.- El Tesorero.-

Corresponde al Tesorero:

1. Gestionar la recaudación de los ingresos colegiales y la administración de los fondos del COAIB.

2. Autorizar los pagos y movimientos de fondos.

3. Informar periódicamente al Decano y a la Junta de Gobierno sobre la ejecución del presupuesto, la situación de tesorería y de las inversiones financieras, así como sobre la evolución de las entidades jurídicas en las que el COAIB participe y de las explotaciones económicas que realice.

4. Formular las cuentas de ingresos y gastos, las Cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos vencidos.

5. Elaborar el proyecto de Presupuestos y el Sistema de Ingresos del ejercicio siguiente.

6. Dirigir la contabilidad del Colegio, de acuerdo con procedimientos contables generalmente aceptados.

7. Ingresar y disponer de los fondos de las entidades financieras en la forma que se determina en el capítulo VIII de los presentes estatutos.

8. Mantener y controlar un inventario actualizado de los bienes del COAIB.

9. Proponer las medidas de política económica, financiera, patrimonial, de coordinación contable y otras de carácter económico y financiero que estime convenientes.

10. Coordinar las actividades económicas de las Demarcaciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII.

Artº 47.- El Secretario.-

Corresponde al Secretario:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno.

c) Cursar las citaciones y convocatorias para todos los actos de los órganos centrales del COAIB, con la antelación necesaria, de conformidad con las indicaciones del Decano.

d) Organizar los registros necesarios para la debida constancia de actas, altas y bajas colegiales, correcciones disciplinarias y cuantos otros estime necesarios.

e) Disponer el registro y tramitación de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban en los órganos colegiales.

f) Expedir los certificados que sean necesarios, de acuerdo con la normativa aplicable y estos Estatutos.

g) Organizar y dirigir la actividad administrativa de los órganos centrales del COAIB y coordinar la de las Demarcaciones.

h) Ejercer la dirección del personal del COAIB.

i) Mantener el registro de colegiados, incorporados intercolegialmente y sociedades profesionales, así como su respectivo expediente profesional.

j) Tener a su cargo los archivos y sellos del COAIB.

k) Redactar la Memoria anual de actividades del COAIB.

l) Colegiar o incorporar con carácter provisional, en casos de urgencia, a los arquitectos que lo soliciten, e inscribir las sociedades profesionales, dando cuenta de su decisión en la próxima Junta de Gobierno para su ratificación.

Artº 48.- Los Vocales

Corresponde a los Vocales desempeñar las funciones que la Junta de Gobierno o el Decano les asigne. Sus cargos estarán numerados en ordinales correlativos a fin de llevar a cabo las renovaciones parciales de la Junta.

Sección 3ª. Organos de Gobierno de la Organización Territorial.

3.1.- Las Asambleas de Demarcación

Artº 49.- Las Asambleas de Demarcación

Las Asambleas de Demarcación son órganos de expresión de la voluntad colegial y se componen de la totalidad de los Arquitectos colegiados adscritos a cada Demarcación colegial, a las que podrán asistir con voz y voto.

Artº 50.- Reuniones y competencias de las Asambleas de Demarcación.

1.- Las Asambleas de Demarcación se reunirán con carácter ordinario por lo menos dos veces al año, en los meses de Mayo y Diciembre. Las fechas de su celebración serán las que permitan incluir sus acuerdos en las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias del COAIB. La fecha deberá ser anunciada por la Junta Directiva con un mes de anticipación. La Mesa de la Asamblea de Demarcación estará constituida por los miembros de su Junta de Demarcación.

2.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de Demarcación del mes de Mayo:

a) Conocer y sancionar la Memoria que le debe someter la Junta de Demarcación resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de las comisiones de la Demarcación y los acontecimientos de relieve en la vida profesional que tuvieran lugar en ese plazo.

b) Liquidar el Presupuesto y aprobar las cuentas de gastos e ingresos de la Demarcación en el ejercicio anterior.

c) Discutir y votar los temas que figuren en el orden del día.

3.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de Demarcación del mes de Diciembre:

a) Conocer y aprobar el presupuesto de la Demarcación propuesto por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.

Una vez aprobado, el citado presupuesto se remitirá a la Junta de Gobierno a fin de incorporarlo a la propuesta del Presupuesto Ordinario Consolidado del COAIB para su definitiva aprobación por la Asamblea General.

b) Discutir y votar los temas que figuren en el orden del día.

4. En el orden del día de las Asambleas de Demarcación figurarán, además de los puntos que les son propios, la aprobación de actas de Asambleas anteriores y los ruegos, preguntas y proposiciones. En el capítulo de ruegos y preguntas no se podrán adoptar acuerdos.

Artº.51.- Asamblea Extraordinaria de Demarcación

1. Se celebrarán Asambleas Extraordinarias de Demarcación, para debatir y votar los temas que figuren en el orden del día, cuando se considere necesario por la Junta de Demarcación, y cuando lo pidan con sus firmas la quinta parte de los colegiados adscritos a la Demarcación.

2. Las Asambleas Extraordinarias de Demarcación se ocuparán únicamente del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artº.52.- La moción de censura contra la Junta de Demarcación

1. La moción de censura al Presidente de la Demarcación o alguno de los miembros de la misma, solo podrá plantearse por los colegiados adscritos a su Demarcación que representen un veinte por ciento de su censo, mediante Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

2. No se podrá plantear otra moción de censura, por los mismos motivos, en el término de seis meses.

3. La aprobación de una moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de Colegiados que asistan personalmente o representados en la Asamblea convocada al efecto.

4. La aprobación de una moción de censura contra algún o algunos miembros de la Junta de Demarcación, implicará la celebración de elecciones para cubrir las vacantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 65.2.

5. En el caso de aprobación de una moción de censura contra la totalidad de la Junta de Demarcación, la misma Asamblea de Demarcación que la aprobará nombrará una Junta Provisional formada por un Presidente, elegido de entre antiguos Presidentes de la Junta de Demarcación; y un Secretario y un Tesorero elegidos de entre colegiados adscritos a la Demarcación incluidos en el tercio de mayor antigüedad de colegiación. Los miembros de esta Junta ejercerán sus competencias en tanto no se cubran las vacantes, debiendo convocar elecciones en el término de treinta días.

6. El Presidente provisional de la Junta de Demarcación tendrá la condición de Vocal provisional de la Junta de Gobierno del COAIB, en sustitución del Presidente cesado, hasta tanto no se cubra por elección dicho cargo.

Artº.53.- Régimen reuniones Asambleas de Demarcación

Con carácter general, será aplicable a las Asambleas de Demarcación la normativa referente a la Asamblea General del COAIB.

3.2.- La Junta de Demarcación.

Artº 54.- Junta de Demarcación

1. Las Juntas de Demarcación son los órganos colegiales que ejercen la representación corporativa en sus respectivos ámbitos de actuación, donde asumen la gestión ordinaria de los cometidos asignados al COAIB, se organizan funcional y económicamente con plena autonomía y responsabilidad a fin de atender las obligaciones colegiales y servicios de atención a los Arquitectos y administran y conservan los bienes patrimoniales del COAIB que tienen adscri-

tos.

2.- Las Juntas de Demarcación estarán compuestas ,como mínimo, por tres colegiados que desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, y, optativamente, por vocales cuyo número determinará la respectiva Junta, denominados por su número ordinal, siendo todos ellos elegidos por y entre los colegiados adscritos a la Demarcación. Todos los miembros de la Junta de Demarcación, deberán residir en su Demarcación.

3.- La duración del mandato de los cargos de Junta de Demarcación será de cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de los miembros que la componen.

4.- Cesarán con el Presidente: el Tesorero y los vocales pares. Cesarán con el Secretario los vocales impares.

5.- Los miembros de la Junta de Demarcación podrán ser reelegidos solamente para otro periodo consecutivo, tras cuya finalización deberán cesar en el cargo ,por un periodo mínimo de cuatro años.

Ello, no obstante, cualquier miembro podrá optar a un tercer periodo consecutivo de cuatro años únicamente como Decano o Presidente de la Demarcación. No podrá presentarse a cualquier cargo colegial hasta transcurrido un periodo mínimo de cuatro años.

En ningún caso, podrá superarse el plazo de ocho años en el mismo cargo y el de doce años de permanencia continuada en cargos colegiales.

El Presidente de la Junta de Demarcación, una vez agotados dos periodos consecutivos en el cargo, no podrá presentarse a otro de la misma Junta, hasta transcurrido un periodo de cuatro años.

Artº 55.- Competencias de las Juntas de Demarcación

Las Juntas de Demarcación asumirán las siguientes competencias:

1.- Con relación a los colegiados:

a) Ejercer, por delegación de la Junta de Gobierno, la intervención de los trabajos profesionales, mediante el visado, sellado o reconocimiento de firma, y realizar el control técnico de los mismos, que deberán quedar registrados en la Demarcación.

b) Acordar la convocatoria de las Asambleas de Demarcación, fijando el correspondiente orden del día.

c) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la respectiva Asamblea de Demarcación.

d) Organizar y gestionar el servicio voluntario de cobro y reclamación de honorarios profesionales.

e) Incoar diligencias previas en materia disciplinaria, instruir y tramitar expedientes sancionadores, elevando, en su caso, las propuestas a la Junta de Gobierno. La labor de instrucción de los expedientes disciplinarios podrá delegarse en una Comisión Disciplinaria, integrada por tres representantes titulares, designados uno por cada Junta de Demarcación, y tres suplentes, designados en la misma forma.

f) Impulsar la mejora de la calidad del trabajo profesional y las actividades de formación profesional de sus colegiados.

g) Informar a sus colegiados adscritos sobre aquellas materias que puedan afectarles profesionalmente.

h) Decidir sobre la aplicación de la normativa de los servicios que se presten en la Demarcación, y velar por su correcto funcionamiento.

i) Proponer a la Asamblea de Demarcación, con detalle de los costes, la creación de servicios o la concertación o prestación conjunta de los mismos, por interés mutuo, con otra Demarcación, así como la supresión de los existentes o la cancelación de los concertados.

j) Registrar las solicitudes de incorporación de colegiados e incorporados, y de inscripción de las sociedades de Arquitectos, trasladándolas a la Secretaría de la Junta de Gobierno para su tramitación.

k) Acordar sobre las materias delegadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

l) Formular propuestas a la Junta de Gobierno.

ll) Crear y regular las comisiones y servicios permanentes y temporales que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y, en caso necesario, procurar la dotación presupuestaria correspondiente.

m)Trasladar a la Junta de Gobierno, en el plazo de diez días, los acuerdos de las correspondientes Asambleas de Demarcación.

n) Elaborar y actualizar, en coordinación con la correspondiente Agrupación, la lista de Peritos Forenses.

2.- Con relación al exterior:

a) Desarrollar en el ámbito de la respectiva Demarcación las actividades correspondientes a los fines y funciones del COAIB, de acuerdo con las leyes, los presentes Estatutos, y los reglamentos y acuerdos aprobados por los órganos centrales y territoriales del COAIB, relacionándose con los Consells Insulares y la Administración Local.

b) Defender en su ámbito territorial los intereses generales de la profesión y de los arquitectos en relación con el correcto ejercicio de la profesión.

c) Emitir, si procede, los dictámenes, informes y consultas que le sean pedidos o encomendados por las administraciones públicas, corporaciones, instituciones, entidades y particulares, o por los colegiados, dando conocimiento a la Junta de Gobierno.

Para ello, las Juntas de Demarcación, una vez considerada la procedencia de la emisión del documento solicitado, establecerán, en su caso, previa a su redacción, el correspondiente convenio económico con el solicitante.

d) Prestar el servicio de atención al ciudadano en relación a las demandas de información sobre las actividades corporativas y prestación de servicios profesionales en el ámbito de la Demarcación.

e) Orientar a los ciudadanos sobre los procedimientos a seguir en los casos de quejas o reclamaciones de los usuarios de los servicios profesionales.

f) Proceder a la designación de peritos, a requerimiento de los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas.

g) Denunciar ante las autoridades de su ámbito territorial los casos de intrusismo y los de ejercicio profesional en los que incumplieren las vigentes disposiciones legales en materia de competencia desleal y publicidad.

3.- Con relación a la gestión y administración económica de la Demarcación:

a) Ejercer la dirección y administración económica de la respectiva Demarcación, y conservar los bienes patrimoniales del COAIB adscritos a la misma, adoptando las medidas necesarias a tales fines.

b) Recaudar y gestionar las contribuciones de los arquitectos, las ventas y otros ingresos que corresponda percibir a su respectiva Demarcación, según lo regulado por el Sistema de Ingresos.

c) Ejecutar los Presupuestos de la Demarcación.

d) Elaborar y dar a conocer a la Asamblea la Memoria de gestión y el presupuesto anual así como la liquidación del Presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio precedente para someterlos a su aprobación.

e) Todas las demás competencias que en materia de gestión y administración económica se regulan en el capítulo VIII de los presentes Estatutos referidos a las Demarcaciones Territoriales.

Artº 56.- Reuniones de las Juntas de Demarcación.-

1.- Las Juntas de Demarcación se reunirán obligatoriamente una vez por mes y cuantas veces sea preciso para el ejercicio de sus funciones, previa convocatoria cursada por la Secretaría por orden del Presidente.

2.- Para que pueda adoptar válidamente acuerdos será indispensable que concurran por lo menos la mitad, por exceso, de los miembros que la integran,

entre los que figurarán, al menos, el Presidente y el Secretario o el Tesorero. En los casos de ausencia o enfermedad, el Secretario o el Tesorero, por este orden, sustituirán al Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos aprobados por la Junta de Demarcación, en el ámbito de sus competencias, obligarán a todos los colegiados, sin perjuicio de que se puedan utilizar los recursos que procedan.

3.- La asistencia a las sesiones de Junta de Demarcación será obligatoria. La inasistencia sin justificar a dos sesiones consecutivas o tres alternas en el transcurso de un año, será causa del cese en el cargo, previo acuerdo de la propia Junta.

4.- Los miembros de la Junta de Demarcación percibirán, en su caso, por el desempeño de su cargo, las retribuciones que se establezcan en el sistema aprobado en los respectivos presupuestos de Demarcación. Los miembros de Junta de Demarcación y demás arquitectos que realicen servicios o trabajos, en calidad de miembros de comisiones o por encargo individual de ésta, serán asimismo retribuidos conforme al mismo sistema.

3.3.- El Presidente de la Demarcación.

Artº 57.- El Presidente de la Demarcación.

Corresponde al Presidente de la Demarcación:

a) Ejercer la representación del COAIB en el ámbito de la respectiva Demarcación, pudiendo designar, en su caso a un miembro de la Junta de Demarcación a los efectos de representación y delegación.

b) Representar a la Demarcación y a su Junta ante la Junta de Gobierno del COAIB con carácter de vocal nato, y designar a otro miembro de la Junta de Gobierno para que lo sustituya en caso de imposibilidad de asistencia.

c) Convocar y presidir la Asamblea de Demarcación, la Junta de Demarcación y las Comisiones de la Demarcación de las que forme parte, y dirigir las deliberaciones. En las reuniones que presida, excepto en las Asambleas de Demarcación, su voto será dirimente en caso de empate.

d) Hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos centrales y territoriales, en el ámbito de su Demarcación.

e) Adoptar en casos de urgencia las medidas que estime convenientes respecto de cualquier asunto, concerniente exclusivamente al ámbito de la Demarcación, en que fuera aconsejable no diferir su resolución, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre la Junta de Demarcación.

f) Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios, documentos públicos y privados que tengan por objeto actuaciones de su competencia y aquellos otros para los que se halle debidamente facultado por los órganos colegiales correspondientes.

g) Disponer de los fondos adscritos a la Demarcación en la forma que se determina en el Capítulo VIII.

3.4.- Otros cargos de Demarcación.

Art. 58.- El Tesorero:

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos colegiales correspondientes a la Demarcación según el Sistema de Ingresos, controlar y remitir las aportaciones y cuotas correspondientes a los órganos centrales y administrar los fondos adscritos a la Demarcación.

b) Autorizar los pagos correspondientes a su Demarcación.

c) Informar periódicamente al Presidente y al Secretario de la ejecución del presupuesto de la Demarcación y de la situación de la tesorería.

d) Formular las cuentas anuales del ejercicio económico vencido y la liquidación del presupuesto.

e) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Demarcación para el ejercicio siguiente.

f) Ingresar y disponer de los fondos de las entidades financieras en la forma que se determina en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

g) Dirigir la contabilidad de la Demarcación, según las directrices colegiales comunes.

h) Comunicar a los órganos centrales, en la forma y plazo establecidos, toda la información necesaria a los fines de coordinación de la gestión económica e integración de los datos, según lo regulado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

Artº 59.- El Secretario.-

Corresponde al Secretario:

a) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Demarcación y de la Junta de Demarcación.

b) Cursar las citaciones y convocatorias para las Juntas de Demarcación, con la antelación necesaria y de conformidad con las indicaciones del Presidente.

c) Redactar las actas de las Asambleas de Demarcación y de las Juntas de Demarcación.

d) Organizar los registros necesarios para la prestación de los servicios en la Demarcación.

e) Disponer el registro y tramitación de las solicitudes, comunicaciones y escritos de la Demarcación.

f) Expedir los certificados que sean necesarios de acuerdo con la normativa aplicable a estos Estatutos.

g) Organizar y dirigir la oficina de la Demarcación y ejercer la jefatura del personal adscrito a la misma.

h) Tener a su cargo los archivos y sellos de la Demarcación.

i) Redactar la Memoria anual de actividades de la Demarcación.

Sección 4ª. Otras Organizaciones Colegiales.

4.1.- Agrupaciones.

Artº 60.- Creación y Organización.

1.- La iniciativa de creación de una Agrupación partirá de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, de las Juntas de Demarcación o de un grupo mínimo de 20 colegiados.

2.- Ante la propuesta de creación de una Agrupación, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Gestora para elaborar el correspondiente proyecto de reglamento, presidida por un Vocal de aquella y cuyos miembros, en caso de haberse propuesto su creación por un grupo de colegiados, serán elegidos por ellos mismos. Dicho proyecto de reglamento será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación provisional y posterior elevación a la Asamblea General, de la que su aprobación supondrá la constitución de la Agrupación.

3.- La organización interna de las Agrupaciones será democrática y representativa y se regirán por lo prescrito en su reglamento particular, que deberá contener un reconocimiento explícito de la normativa deontológica de los Colegios de Arquitectos de España. Constará de una Asamblea de Agrupación, de la que formarán parte todos sus asociados, y una Junta Directiva, constituida al menos por un Presidente y un Secretario, siendo todos sus cargos electos y no remunerados. La Junta de Gobierno podrá nombrar un representante en cada Junta Directiva de Agrupación, para asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

4.- Los plazos de renovación de cargos serán idénticos a los establecidos para los órganos de gobierno colegiales, siendo coincidentes las elecciones con las establecidas para el cargo de Decano. En el caso de prosperar una moción de censura se realizarán las nuevas elecciones en el momento que decida la

Asamblea de Agrupación.

5.- La Asamblea de Agrupación, que se reunirá, como mínimo, una vez al año, tiene las siguientes funciones:

a) Elegir Presidente y Junta Directiva mediante votación debidamente anunciada y previa presentación de candidaturas.

b) Aprobar su presupuesto anual, que deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno, momento a partir del cual será efectivo.

c) Fijar, en su caso, las cuotas de sus miembros, y en la forma que el Reglamento de la Agrupación prevea.

d) Acordar el cese de sus órganos de gobierno, en el caso de prosperar la moción de censura debidamente anunciada, que deberá ser aprobada por dos tercios de los asistentes a la sesión que representen, al menos, el 25% de los miembros de la Agrupación.

e) Modificar, si así se estima, el Reglamento de la Agrupación; que para su aprobación definitiva deberá seguir los mismos trámites que los establecidos para el propio Reglamento.

6.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, cuando por la misma no se haya especificado quién debe llevarlos a término, así como todas aquellas funciones inherentes al gobierno y administración de la Agrupación que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

b) Resolver lo procedente sobre la integración de nuevos miembros. El Reglamento de la Agrupación determinará las formas de solicitud y admisión.

7.- Son funciones del Presidente las siguientes:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de los órganos de la Agrupación.

b) Representarla ante el Colegio, y en todos aquellos casos para los que fuere facultado por ella misma o por el COAIB.

c) Administrar, en su caso, los fondos de la Agrupación y rendir cuentas de su utilización ante su Asamblea y ante el Colegio.

8.- La inscripción en las Agrupaciones será voluntaria. La aceptación de la inscripción será automática y se definirá en cada Reglamento particular con los siguientes criterios:

a) En los casos de Agrupaciones por formas de ejercicio profesional, con la simple acreditación de tal condición.

b) En los casos de Agrupaciones por especialidad profesional, con los criterios contenidos en el respectivo reglamento que, en todo caso, contemplarán tres vías de acreditación:

- 1ª) Titulación académica o diploma reconocido
- 2ª) Experiencia profesional continuada o,
- 3ª) Presentación de trabajos profesionales relativos a la especialidad.

c) En los casos de Agrupaciones Territoriales, por tener el domicilio profesional dentro del ámbito de ese territorio.

9.- Cada Agrupación llevará un registro de sus miembros, que será público para todos los Colegiados y que podrá ser requerido, en cualquier momento, por la Secretaría del COAIB; debiendo fijar en su reglamento respectivo el mínimo número de miembros necesarios para mantener su actividad.

Artº 61.- Vinculación Colegial.

1.- El nombre del COAIB aparecerá siempre unido a la denominación de la Agrupación.

2.- Las Agrupaciones dependerán a efectos jurídicos de la Junta de Gobierno.

3.- Las Agrupaciones dependerán a efectos económicos del COAIB; de tal manera que sus presupuestos deberán ser incorporados al de Central Colegial

o al de la Demarcación correspondiente, según sea el ámbito de la Agrupación, como medio de contribución a sus gastos generales administrativos, en la medida que la Junta de Gobierno o de Demarcación, según sea el caso, determine.

4.- Las Agrupaciones dependerán a efectos administrativos de la Junta de Gobierno, tanto en lo que hace referencia a su domicilio como al régimen de oficinas y personal. Sus gastos de funcionamiento figurarán en sus respectivos presupuestos. El COAIB o sus Demarcaciones facilitarán los locales que precisen para sus reuniones y un lugar para sus archivos.

5.- Todos los actos culturales que pretendan realizar las Agrupaciones deberán coordinarse con las Vocalías de Cultura de las Demarcaciones donde pudieran tener lugar a fin de aunar esfuerzos, y de las que, previa su autorización por la Junta correspondiente, obtendrán soporte para su realización.

6.- Las Agrupaciones se someterán al régimen disciplinario del COAIB.

7.- Todos los actos de las Agrupaciones podrán ser impugnados ante la Junta de Gobierno, a la que así mismo se le reconoce la competencia para interpretar y resolver cuantas dudas se susciten con motivo de la aplicación de los reglamentos particulares de las distintas Agrupaciones.

8.- Las Agrupaciones tendrán derecho a ser escuchadas por la Junta de Gobierno, o la de Demarcación, según sea el caso, relacionándose con ellas a través del Vocal que al efecto hayan designado, pero pudiendo el Presidente de la Agrupación correspondiente, si lo solicita, ser oído antes de adaptarse el acuerdo procedente.

9.- De los acuerdos tomados por las Juntas Directivas y las Asambleas de las Agrupaciones se dará cuenta a la Secretaría del COAIB.

10.- Las Juntas de Gobierno y de las Demarcaciones podrán requerir de las Agrupaciones la elaboración de informes que consideren oportunos en cualesquiera de las materias propias de su competencia, incluso en aquellas referentes al régimen disciplinario de los colegiados.

11.- Las Agrupaciones son órganos internos de apoyo y participación de los Colegiados, siendo los Órganos de Gobierno Colegiales, Centrales o de Demarcación según sea el caso, sus únicos representantes - incluso de cada forma de ejercicio o especialidad - ante terceros, tutelando la actuación de las Agrupaciones en aras del interés general de la profesión. Estos órganos de gobierno colegiales podrán delegar en cada caso, en el Presidente o Junta Directiva de la Agrupación, aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con ella. Las Agrupaciones de ámbito colegial podrán federarse a nivel nacional mediante la aprobación de los Estatutos correspondientes por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN ELECTORAL.-

Artº 62.- Elecciones

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas de Demarcación serán elegidos por sufragio de los Colegiados entre los candidatos legalmente proclamados.

2.- Para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y de las Juntas de las Demarcaciones se celebrarán elecciones cada dos años en un mismo día de la segunda quincena de Mayo.

3.- La Junta de Gobierno convocará las elecciones para la provisión de los cargos a elegir con una antelación mínima de 60 días naturales, y dará publicidad a la convocatoria mediante comunicación a los colegiados, aprobando las Normas que han de regir esta convocatoria, entre las cuales estarán el señalamiento del plazo de presentación de candidaturas, la fecha de proclamación de las mismas, el periodo de campaña electoral y la fecha de las votaciones.

4.- Las candidaturas podrán presentarse conjunta o individualmente, para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos. Ningún colegiado podrá presentarse candidato a más de un cargo. En caso de candidatura conjunta solo podrá presentarse un candidato para cada cargo.

5.- Los aspirantes a los cargos deberán presentar sus candidaturas en la Secretaría de cada Demarcación dentro del plazo señalado y, si cumplen los requisitos de exigibilidad, serán proclamados candidatos por la Junta de Gobierno en la primera sesión, que deberá celebrarse en el plazo máximo de

quince días, después del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, considerándose electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente la Junta de Gobierno publicará en los medios de difusión colegial habituales los candidatos proclamados y los electos, notificándolo a los interesados .

6.- Los candidatos proclamados tendrán derecho a utilizar en igualdad de condiciones los medios que el Colegio ponga a su disposición, para dar a conocer su programa electoral a los colegiados.

7.- No podrá ser candidato a cargos colegiales quien, a la fecha de proclamación de candidaturas por la Junta de Gobierno, esté desempeñando un cargo cuyo mandato deba proseguir después de dichas elecciones.

8.- La Junta de Gobierno designará para cada elección a los componentes de la Comisión Electoral Colegial, que será la encargada de dirimir los incidentes o reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral y proclamar los resultados de las Elecciones, tanto a cargos de la Junta de Gobierno como de las Juntas de Demarcación.

La Comisión Electoral estará compuesta por tres vocales, uno de los cuales será el Secretario del COAIB, que la presidirá, o un Vocal de la Junta de Gobierno designado por la propia Junta en su sustitución. Los dos restantes miembros, serán también designados por la Junta de Gobierno por sorteo, entre Colegiados del COAIB, uno con más de diez años de colegiación y otro con menos de diez años de colegiación. Este último desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión. Se designarán también por sorteo, dos suplentes para cada Vocal, y en último extremo, por la Junta de Gobierno.

El nombramiento de los Vocales de la Comisión se hará público y los Colegiados dispondrán de un plazo de ocho días para reclamaciones, que serán resueltas por la Junta de Gobierno.

La Comisión Electoral se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver las cuestiones o reclamaciones que se le planteen, las cuales deberán ser resueltas en el plazo de setenta y dos horas.

La Comisión Electoral resolverá por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las resoluciones de la Comisión Electoral se notificarán a los interesados, y a la Junta de Gobierno del COAIB.

Los Vocales de la Comisión Electoral deberán reunir los mismos requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 63 de estos Estatutos para formar parte de la Junta de Gobierno, y además, no ser candidato a cargo alguno en la elección.

La Comisión Electoral quedará automáticamente disuelta con la toma de posesión de los cargos electos.

El procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Comisión Electoral, será el siguiente:

a) Se interpondrá por escrito en el plazo de setenta y dos horas al de su notificación o de su publicación, y en el mismo se expondrán los hechos, fundamentos y petición que se deduzca.

b) En el plazo de setenta y dos horas de la interposición, la Comisión Electoral deberá resolver la impugnación, reclamando de la Secretaría Colegial, si lo considera necesario, los antecedentes que estime oportunos.

c) Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser recurridas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Artº. 63.- Requisitos de elegibilidad.

1.- Para que un colegiado pueda formar parte de la Junta de Gobierno será necesario:

a) Estar adscrito a una de sus Demarcaciones.

b) No estar sancionado disciplinariamente o tener canceladas las correcciones que le hubiesen sido impuestas.

c) No estar en situación de incapacidad o increditación intercolegial para el ejercicio profesional y encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas colegiales.

2.- Para que un colegiado pueda formar parte de la Junta de una Demarcación será necesario, además, estar adscrito a esa Demarcación colegial.

3.- Si resultase elegido para cualquier cargo un colegiado que preste servicios en el COAIB como contratado o asalariado, deberá pasar a la situación de excedencia obligatoria, si tuviese este derecho, o rescindir su contrato antes de su toma de posesión.

Artº 64- Procedimiento electoral.-

1.- Son electores en la votación a los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados del COAIB, en la fecha de la convocatoria, no suspendidos en sus derechos. Son electores en la votación a los cargos de la Junta de una Demarcación los colegiados adscritos a esa Demarcación no suspendidos en sus derechos en la fecha de la convocatoria.

2.- Convocada una elección, las listas de electores se pondrán de manifiesto en cada una de las Demarcaciones, a disposición de los colegiados, para la formulación de reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones, para lo cual habrá un plazo de ocho días, que serán resueltas por la Junta de Gobierno en la misma sesión en la que se acuerde la admisión de candidaturas y, en todo caso, en el plazo de treinta días. Las listas definitivas de electores se pondrán a disposición de las candidaturas proclamadas.

3.- El voto se ejercerá personalmente o por correo.

4.- La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la mesa electoral antes de finalizar la votación. El procedimiento se ajustará a los siguientes requisitos:

a) La Secretaría Colegial remitirá, a cada colegiado:

-Una acreditación personal numerada.

-Las papeletas de votación y sus correspondientes sobres.

-Un sobre exterior identificado con el sello colegial, con la numeración o clave coincidente con la de la acreditación.

b) El Colegiado que quiera ejercitar el voto por correo, introducirá cada una de las papeletas que elija dentro del correspondiente sobre anónimo. Este sobre o sobres, junto con la acreditación personal numerada, firmada por el colegiado y acompañada de una fotocopia de su D.N.I., se introducirán en el sobre exterior, que se remitirá a la Secretaría de la Demarcación correspondiente a su mesa de votación por cualquier procedimiento (correo, mensajero, empleado); o mediante entrega por el propio interesado, en cualquiera de las Secretarías de Demarcación u Oficinas de Visado, todo ello con el procedimiento y plazos que establezcan las Normas de la Convocatoria Electoral aprobadas por la Junta de Gobierno.

c) El Colegiado puede revocar su voto por correo, compareciendo a votar en persona. En este caso, el sobre del voto por correo obrante en la Secretaría de la Demarcación será anulado por la mesa electoral.

5.- La elección de todos los cargos convocados tendrá lugar simultáneamente en un mismo día.

6.- Habrá una mesa electoral en cada Demarcación. Formarán las mesas electorales tres colegiados por mesa, designados uno por la Junta de Gobierno, que podrá ser propuesto por cada Junta de Demarcación, y dos por sorteo de entre los adscritos a la Demarcación que no sean candidatos y tengan, como máximo, cinco años de colegiación. El colegiado designado por la Junta de Gobierno será el presidente de la mesa y los otros dos tendrán la condición de secretarios escrutadores. Igualmente designará un presidente de mesa suplente, para casos de ausencia o enfermedad, y se elegirán por sorteo dos secretarios escrutadores suplentes para cada mesa.

Los secretarios escrutadores anotarán los nombres de los votantes en la lista alfabética de colegiados con derecho a voto.

Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados un intervector en cada mesa, que lo represente en el procedimiento electoral.

7.- Los colegiados votarán en la mesa de la Demarcación a la que estén

adscritos, previa acreditación de su identidad.

8.- Habrá urnas diferentes para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y para la elección de los cargos de la Junta de Demarcación.

9.- El Colegio editará papeletas de voto, que llevarán impresos por una sola cara, correlativamente y por orden alfabético, todos los candidatos proclamados para los cargos a cuya elección se procede.

Los candidatos podrán asimismo, por su cuenta, confeccionar papeletas, que deberán ser iguales a las editadas por el Colegio. La papeleta podrá contener de forma impresa o manuscrita la designación de los candidatos que se votan.

10.- La votación se desarrollará en un tiempo que no excederá de ocho horas ni será menor de cinco, con horario fijado en la convocatoria. Excepcionalmente, la Junta podrá fijar un tiempo superior.

11.- Constituida cada mesa electoral el presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas de la sede en donde tenga lugar la votación.

A partir de este momento sólo se depositarán en la urna los siguientes votos:

a) Los de los colegiados que ya estuvieran dentro de la sede.

b) Los recibidos por correo hasta el cierre de la votación, que serán entregados por la Secretaría del Colegio o de la Demarcación al presidente de la mesa en este mismo momento, quien, previa apertura de los sobres y tras la comprobación de la autenticidad de los mismos, de la acreditación del colegiado votante, y de no haberse emitido voto personal, introducirá las papeletas en las respectivas urnas.

c) Los de los componentes de la mesa, que votarán en último lugar.

12.- El escrutinio tendrá lugar inmediatamente después de finalizada la votación y será público, leyéndose en voz alta todas las papeletas. Una vez comenzado, el acto del escrutinio no podrá ser interrumpido. Se levantarán actas separadas de la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y de los de la Junta de Demarcación.

El escrutinio se iniciará en cada mesa por la urna que contenga los votos a los cargos de la organización central, levantándose la correspondiente acta original, cuya copia se remitirá al Presidente de la Comisión Electoral, mediante sistema que garantice su inmediata recepción, conservando el acta original.

A continuación cada mesa procederá al escrutinio de los votos a los cargos de los miembros de la Junta de Demarcación, extendiéndose la correspondiente acta, cuya copia también se remitirá por el mismo sistema a la Comisión Electoral, quedando expuesta copia de las mismas en el Tablón de anuncios de las Demarcaciones.

La Comisión Electoral, una vez recibidas las copias de las actas con el resultado de las votaciones para los cargos de la Junta de Gobierno celebradas en las Demarcaciones, procederá al recuento total de los votos emitidos en todas ellas, y levantará acta proclamando los resultados relativos a los cargos elegidos de la Junta de Gobierno, exponiendo en el tablón de anuncios de la Secretaría Colegial copia de su acta con los resultados finales, la cual será remitida a las Demarcaciones para su publicación en el tablón de anuncios de cada Demarcación. También quedarán expuestas en el tablón de anuncios de la Secretaría Colegial, las copias de las actas remitidas por cada Demarcación.

Asimismo, la Comisión Electoral levantará acta de los resultados de la elección de las respectivas Juntas de Demarcación, y expondrá copia de su acta y de las actas de las Demarcaciones en el tablón de anuncios de la Sede Colegial.

13.- Deberán ser declarados nulos solamente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre el sentido general o la intención del voto.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas expresados.

Si se produjese un empate de votos para algún cargo, la Junta de Gobierno

acordará la celebración de una segunda votación, limitada a dichos cargos, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes, y acordará el procedimiento para la votación, ajustándolo a lo establecido en el presente artículo.

14.- La Comisión Electoral y las mesas electorales de las Demarcaciones, remitirán a la Secretaría del COAIB, las actas originales y demás documentación correspondientes a cada votación, acompañadas de las listas de votantes, a efectos de su verificación y constancia.

Los interesados dispondrán de dos días de plazo a partir de la proclamación de los resultados por cada mesa, para presentar las reclamaciones y protestas que consideren convenientes ante la Comisión Electoral.

Artº 65.- Toma de posesión

Dentro de los quince días siguientes al de la elección, deberán celebrarse Junta de Gobierno y Juntas de Demarcaciones, en su caso, en el transcurso de las cuales, los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos, cesando en este momento aquellos miembros a quienes corresponda salir.

Artº 66.- Ceses y provisión de vacantes.-

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas de Demarcación cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del plazo del cargo para el que fueron elegidos.

b) Renuncia de los interesados.

c) Aprobación de una moción de censura en su contra.

d) Pérdida de alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de dichas Juntas.

e) Fallecimiento o incapacidad para ejercer el cargo.

2.- En los casos de ceses antes de la expiración del plazo se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes por el período que reste de dicho plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artº 67.- Recursos económicos.

El COAIB dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1.- Ordinarios

a) Los productos de los bienes y derechos del patrimonio colegial.

b) Los rendimientos producidos por la tesorería y las inversiones financieras que efectúe el Colegio como instrumento para mantener y rentabilizar su patrimonio.

c) Los ingresos por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que realice.

d) Los ingresos por la expedición de certificados, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o estatutarias.

e) Los ingresos que obtenga por sus publicaciones y por la realización de otros servicios o actividades remuneradas.

f) Las contribuciones económicas de los Arquitectos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

g) Las contraprestaciones percibidas por la realización, por si mismo o en colaboración con otras Entidades Públicas o Privadas, de actividades formativas, técnicas, culturales o profesionales.

h) Los obtenidos por cualquier otro concepto que legalmente proceda.

2.- Extraordinarios

a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio

pueda ser beneficiario sin contraprestación.

- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) Los obtenidos por cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artº 68.- Contribuciones de los Arquitectos.

1.- Son contribuciones de los Arquitectos colegiados:

a) Los derechos de colegiación o de incorporación al COAIB.

b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, ya sean fijas o variables, que se determinarán con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.

c) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.

2.- Los Arquitectos que ejerzan en el ámbito del COAIB, al amparo del régimen de Acreditación Intercolegial deberán satisfacer las mismas contraprestaciones económicas que se exijan habitualmente a los Colegiados, por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3.- La Asamblea General regulará los recursos económicos del Colegio, mediante la aprobación del Sistema de Ingresos de cada ejercicio, en el que se describirán, para cada fuente de ingreso, la cuantía, en caso de ingresos fijos y el método de determinación, en caso de ingresos variables; el procedimiento de cobro y el criterio de asignación al presupuesto ordinario de la Organización Central, al presupuesto ordinario de la Organización Territorial y al presupuesto de inversiones.

Artº 69.- Asignación de los recursos económicos.

1.- Los recursos o ingresos ordinarios correspondientes a la Organización Central del COAIB serán:

a) Los productos de los bienes y derechos del patrimonio colegial y los rendimientos producidos por la Tesorería y las inversiones financieras, sin perjuicio de las rentas del activo inmovilizado adscrito a las Demarcaciones, las cuales formarán parte de los ingresos de éstas.

b) Los derechos de colegiación por razón de la incorporación al COAIB.

c) Los ingresos por elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos realizados por la Organización Central.

d) Las percepciones por la expedición de certificados emitidos por la Secretaría de la Junta de Gobierno.

e) Los ingresos que se obtengan por las publicaciones del COAIB o por la prestación de otros servicios o actividades remuneradas que realice la Organización Central. El cobro por servicios de uso obligado en virtud de los Estatutos y Reglamentos, deberá hacerse según las condiciones aprobadas por la Asamblea General del Colegio y se asignará a la Organización Central y Territorial en la proporción que determine el Sistema de Ingresos de cada ejercicio.

f) La cuota fija será igual para todos los Arquitectos incorporados al COAIB, sin perjuicio de las reducciones que la Asamblea General pueda acordar.

g) Las cuotas variables, en la proporción que la Asamblea General asigne al presupuesto ordinario de la Organización Central o al presupuesto de inversiones, al aprobar el Sistema de Ingresos de cada ejercicio.

h) Las contraprestaciones percibidas por la realización de actividades formativas, técnicas, culturales o profesionales por parte de la Organización Central.

i) Las cantidades que, por cualquier otro concepto, corresponda percibir a la Organización Central.

2.- Los recursos o ingresos ordinarios correspondientes a cada Demarcación serán:

a) Las rentas que produzca el activo inmovilizado que tenga adscrito.

b) Los ingresos por la elaboración remunerada de los informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que realice.

c) Las percepciones por la expedición de certificados emitidos por su Secretaría.

d) Los ingresos que obtengan por las publicaciones de la Demarcación o por la prestación de los servicios o actividades remuneradas que ésta realice. El cobro por servicios de uso obligado en virtud de los Estatutos y Reglamentos, prestados por las Demarcaciones, deberá hacerse según las condiciones aprobadas por la Asamblea General del Colegio y se asignará a la Organización Central y Territorial en la proporción que determine el Sistema de Ingresos de cada ejercicio.

e) Las cuotas variables, en la proporción que la Asamblea General asigne a los órganos territoriales al aprobar el Sistema de Ingresos de cada ejercicio.

f) Las contraprestaciones percibidas por la realización de actividades formativas, técnicas, culturales o profesionales por parte de la Demarcación.

g) Las cantidades que por cualquier otro concepto les corresponda percibir.

3.- Los recursos o ingresos extraordinarios corresponderán a la organización central del COAIB.

Artº 70.- El presupuesto y su ejecución.

1.- El presupuesto general del COAIB constituye la cuantificación económica del programa de actividades, servicios e inversiones que se pretende realizar durante un año y de la financiación que se ha previsto obtener para llevarlo a término, y como tal es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos e inversiones que se prevé serán realizados y de los ingresos que se prevé serán devengados, durante el ejercicio, por la Organización Central y por las Demarcaciones.

2.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

3.- El presupuesto general se dividirá en dos bloques denominados presupuesto ordinario y presupuesto de inversiones.

En el presupuesto ordinario se incluirán los ingresos y los gastos corrientes. Los ingresos que se prevé devengar se calcularán aplicando lo establecido por el sistema de ingresos del ejercicio.

En el presupuesto de inversiones se incluirán los gastos de inversión y los gastos plurianuales que se prevé realizar; y la financiación que se prevé obtener tanto por vía de contribuciones de los Arquitectos, según lo que, a tal efecto, se determine en el correspondiente sistema de ingresos del ejercicio, como mediante autofinanciación, disposición del patrimonio existente, enajenación del mismo, otros recursos extraordinarios, endeudamiento y cualquier otro recurso legal.

4.- La propuesta del presupuesto ordinario de la Organización Central y la del Presupuesto de Inversiones serán formuladas por la Junta de Gobierno del COAIB, quien la someterá a la aprobación de la Asamblea General del Colegio.

La propuesta del presupuesto ordinario de cada Demarcación será formulada por la respectiva Junta, quien la someterá a la aprobación de la Asamblea de Demarcación.

Los presupuestos ordinarios de las Demarcaciones, una vez aprobados, serán remitidos a la Junta de Gobierno, dentro del plazo establecido por ésta al efecto, para su consolidación con el presupuesto ordinario de la Organización Central. El presupuesto ordinario consolidado junto con el presupuesto de inversiones, constituirán el presupuesto general del COAIB, documento que será sometido a la definitiva aprobación de la Asamblea General del Colegio.

La aprobación de los presupuestos ordinarios de las Demarcaciones no podrá ser denegada por la Asamblea General del Colegio, salvo que ésta aprecie en él infracción legal o del ordenamiento interno colegial.

5.- La Junta de Gobierno ejecutará el presupuesto ordinario de la Organización Central y el presupuesto de inversiones. Las Juntas de Demarcación ejecutarán los presupuestos ordinarios de sus respectivas Demarcaciones.

6.- La Junta de Gobierno y las Juntas de Demarcación, en la ejecución de los presupuestos de su respectiva competencia, adoptarán las decisiones que la buena administración demande en cada momento, gozando del margen de maniobra suficiente para poder llevar a buen fin el programa contenido en los presupuestos y para adaptarlo a las circunstancias cambiantes, ello sin perjuicio de la función de control de la gestión realizada, que deberán ejercer la Asamblea General y las Asambleas de Demarcación en sus respectivos ámbitos, a cuyo fin deberán servir las liquidaciones presupuestarias que les someterán la Junta de Gobierno y las Juntas de Demarcación correspondientes, para su aprobación como parte de la rendición de cuentas anual, siguiendo análogo procedimiento que el establecido por estos Estatutos para la formulación y aprobación del presupuesto general.

Artº 71.- Liquidación de los Presupuestos.

1.- El presupuesto de cada ejercicio se liquidará por la Junta de Gobierno y las Juntas de Demarcación, según sus respectivas competencias, el último día del año, incluyéndose en dicha liquidación los ingresos y gastos efectivamente realizados, así como las inversiones efectuadas y su financiación, en el caso del presupuesto de inversiones, y la comparación de cada partida con la correspondiente previsión contenida en los presupuestos.

2.- Se aplicará el principio del devengo. Si, con carácter excepcional, se utiliza el principio de caja, se hará expresa mención y justificación de ello en la memoria de las cuentas anuales.

3.- La liquidación, que se expresará en análogo formato que el de los presupuestos, determinará con claridad la desviación en más o en menos de los ingresos, gastos e inversiones efectivamente realizados, respecto de los presupuestados.

Artº 72.- Aplicación de superávit y cobertura de déficit.

1.- El importe del superávit o déficit de la Organización Central y de las Demarcaciones se calculará por diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes contabilizados, aplicando los criterios del Plan General de Cuentas español para la determinación de los resultados.

El Superávit de las Demarcaciones podrá destinarse a constituir una reserva o provisión para el destino que cada Asamblea de Demarcación apruebe, en el ámbito de sus facultades, ó bien retornarse mediante una regularización de las contribuciones de los Arquitectos, cuyos criterios y procedimiento serán definidos por el sistema de ingresos del ejercicio.

El superávit de la Organización Central podrá destinarse a incrementar el Fondo Social, a resultados pendientes de aplicación o a constituir una reserva o provisión para el destino acordado por la Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno. El déficit de la Organización Central se enjugará en el mismo ejercicio en que se ha producido, bien con cargo a reservas anteriormente constituidas, o bien, con cargo al Fondo Social.

El déficit de las Demarcaciones deberá enjugararse en el mismo ejercicio, bien con cargo a reservas anteriormente constituidas por la propia Demarcación o bien mediante una regularización de las contribuciones realizadas por los Arquitectos, cuyos criterios y procedimiento serán definidos por el sistema de ingresos del ejercicio.

2.- Las diferencias en más o en menos entre la financiación obtenida y las inversiones realizadas en el ámbito del presupuesto de inversiones, no formarán parte de la determinación de los resultados del ejercicio. Las contribuciones de los Arquitectos que se establezcan en el sistema de ingresos para financiar inversiones se integrarán en el Fondo Social.

Artº 73.- El patrimonio del Colegio.

1.- Constituye el patrimonio del COAIB el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El COAIB ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de determinados bienes a las Demarcaciones.

2.- La competencia de las adquisiciones y enajenaciones del activo inmovilizado, material e inmaterial, corresponde a la Organización Central. Corresponde a las Demarcaciones el uso, aprovechamiento y mantenimiento de los bienes ubicados en su ámbito territorial, excepto aquéllos cuyo uso corresponda a la Organización Central. La administración de sus costes e ingresos correrá a cargo de la Demarcación usuaria, o de la Organización Central, en su caso, soportando en sus respectivos presupuestos tales costes y disfrutando de

las rentas que obtengan.

Artº 74.- La gestión financiera y de tesorería.

1.- La dirección y administración de la tesorería y de las inversiones financieras, así como la gestión del endeudamiento a largo, medio y corto plazo, corresponde a la Junta de Gobierno.

2.- Corresponde a las Juntas de las Demarcaciones la gestión, por delegación de la Junta de Gobierno, de las cuentas bancarias propias de la operatoria corriente de cada Demarcación.

3.- Las cuentas en entidades financieras y todas las inversiones financieras se realizarán a nombre del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears. Dispondrán de forma mancomunada el Decano y el Tesorero.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar a otros titulares con facultad de disponer mancomunadamente, siendo necesaria, en todo caso, la firma de, al menos, dos titulares de entre todos ellos.

4.- Las cuentas necesarias para la operatoria corriente de las Demarcaciones se abrirán a nombre del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears, seguido por la denominación de la correspondiente Demarcación. Dispondrán los mismos titulares citados y también el Presidente y el Tesorero de la Demarcación, de forma mancomunada, siendo necesaria la firma de dos de entre todos ellos.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar a otros titulares con facultad de disponer mancomunadamente en la forma descrita.

5.- La Tesorería de la Junta de Gobierno podrá traspasar fondos de una a otra cuenta en todo el ámbito colegial, en función de la política financiera seguida, sin perjuicio de la coordinación y mutua información entre la Tesorería de Junta de Gobierno y de las Demarcaciones.

6.- Los intereses de las cuentas bancarias y rendimientos financieros de cualquier tipo formarán parte del presupuesto ordinario de ingresos de la Organización Central. Los costes financieros derivados de deudas formarán parte del presupuesto de gastos ordinarios de la Organización Central.

Los gastos bancarios propios de la operatoria desarrollada por cada Demarcación correrán a su cargo.

7.- La formalización de cuentas de crédito o de préstamos, bancarios o no, con o sin garantías reales, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea General o aprobación en un presupuesto general. La gestión de los créditos de funcionamiento derivados de las relaciones con los proveedores en la adquisición de bienes o servicios será competencia de la Junta de Gobierno o Junta de Demarcación a quien corresponda dicha adquisición.

Artº 75.- La administración y la contabilidad colegial.

1.- El Colegio seguirá, para la llevanza de la contabilidad y la formulación de las cuentas anuales, los criterios y determinaciones del Plan General de Contabilidad español, en lo que sea de aplicación y sin perjuicio de su adaptación a las peculiaridades propias de la naturaleza jurídica y organizativa del Colegio.

2.- La dirección y normalización de los criterios contables, de valoración y de procedimientos será competencia de la Junta de Gobierno.

3.- La Junta de Gobierno dará soporte y apoyo técnico a las Juntas de las Demarcaciones para asegurar la eficacia de la coordinación en todos los temas que la Junta de Gobierno defina como de ámbito colegial. Las Demarcaciones colaborarán con la Junta de Gobierno facilitando la información interesada en la forma y plazos que se establezcan. Todo ello, con el fin de hacer más eficaz la gestión económica y permitir la integración y normalización de la información.

4.- La política de dotación de amortizaciones y provisiones será competencia de la Junta de Gobierno, preferentemente en base a criterios de ortodoxia financiera. Las Demarcaciones incluirán en su presupuesto las dotaciones resultantes de tal política, en función del valor de los bienes patrimoniales que tengan adscritos.

5.- La gestión fiscal del COAIB, excepto los tributos y tasas locales sobre bienes inmuebles, corresponderá a la Junta de Gobierno, así como la coordina-

ción de la información fiscal a los Colegiados.

6.- La política laboral deberá ser única en lo que hace referencia al contenido de los derechos y deberes del personal, sin perjuicio de su gestión descentralizada en lo funcional y en lo referente a contratación y despido de personal.

7.- La definición del contenido, soporte y frecuencia de la información entre la Organización Central y las Demarcaciones, en doble sentido, corresponde a la Junta de Gobierno.

8.- La Junta de Gobierno podrá establecer los mecanismos de seguimiento y control necesarios para asegurar, tanto en el ámbito de la organización central como territorial, la coordinación y adecuada ejecución de los acuerdos que adopte sobre las materias de su competencia.

Artº 76.- Auditorías externas.

La Junta de Gobierno por propio acuerdo, por requerimiento de la Asamblea General o previa solicitud de dos Demarcaciones, podrá encargar la realización de auditorías externas sobre las Cuentas Anuales a firmas auditoras independientes, personas físicas o jurídicas, legalmente competentes.

La firma auditora será única para todo el ámbito colegial. Su designación será competencia de la Junta de Gobierno. Sus costes serán imputados a la Organización Central y a las Demarcaciones en función de los respectivos servicios.

CAPITULO IX. REGIMEN JURIDICO

Artº 77.- Normativa aplicable.-

La actuación del COAIB se regirá por la siguiente normativa:

- a) La legislación Estatal y de la CAIB sobre Colegios Profesionales.
- b) Otras disposiciones del Estado y de la CAIB que sean de aplicación.
- c) Los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos de España en cuanto les sea de aplicación.
- d) Los presentes Estatutos.
- e) Las reglamentaciones sobre materias específicas que apruebe la Asamblea General del COAIB para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.
- f) Los acuerdos de los órganos de gobierno del COAIB, adoptados dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- g) En materia de procedimiento, regirá supletoriamente la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común.

Artº 78.- Eficacia de los acuerdos.-

1.- Todos los acuerdos de los órganos de gobierno de la organización central y de la organización territorial serán inmediatamente ejecutivos, y se presumirán válidos, produciendo sus efectos desde la fecha en que se dicten, salvo disposición en contrario.

2.- La eficacia se producirá con la publicación del acuerdo en las circulares informativas del COAIB en los casos en los que tuvieren interés general, o con la notificación al interesado si se tratase de acuerdos de carácter particular, y con independencia de la interposición de los recursos o impugnaciones contra su aprobación.

3.- Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de colegiados determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo motivación suficiente e indicación de los recursos a que tengan derecho y de los plazos para interponerlos.

4.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca lo contrario. No obstante, el órgano colegial que deba resolver un recurso podrá, motivadamente ya sea de oficio o a instancia del recurrente suspender la ejecución del acto objeto de recurso cuando aquella pudiera causar perjuicios de

imposible o difícil reparación, o bien, cuando el recurso esté fundamentado en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en las Leyes y en estos Estatutos. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si han transcurrido treinta días hábiles desde la solicitud de la suspensión sin que ésta haya sido objeto de resolución expresa.

5.- El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artº 79.- Nulidad de los acuerdos.-

Son nulos de pleno derecho los actos o acuerdos de los órganos de gobierno de la organización central y territorial del COAIB en los casos siguientes:

- a) Los comprendidos en los casos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Los adoptados sobrepasando las atribuciones y competencias establecidas en cada caso por estos Estatutos.
- c) Los que impliquen restricciones o discriminaciones indebidas de los derechos o de los deberes de los colegiados establecidos por los presentes Estatutos o normas legales de igual o superior rango.

Artº 80.- Impugnación de acuerdos.-

1.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la organización central y territorial del COAIB, incluso los actos de trámite si impiden la continuación de un procedimiento o producen indefensión, son impugnables mediante los recursos correspondientes.

2.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales son susceptibles de los recursos siguientes:

a) Los acuerdos de las Asambleas de Demarcación y de las Juntas de Demarcación serán susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del COAIB en el plazo máximo de un mes desde su notificación si el acto fuese expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente de aquel en que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de éste.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá otro recurso administrativo que el recurso extraordinario de revisión en los supuestos y plazos legales previstos. La denegación expresa o tácita del recurso de alzada se podrá recurrir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Los acuerdos de la Junta de Gobierno del COAIB y de la Asamblea General sujetos al Derecho Administrativo, y que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que los dictó, en igual plazo y procedimiento que en el apartado anterior, o bien recurridos directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos establecidos por la Legislación reguladora de esta Jurisdicción.

3.- Los acuerdos y resoluciones dictadas en materia disciplinaria, se regirán por lo dispuesto en el capítulo X.

4.- El recurso extraordinario de revisión contemplado en la Legislación de Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer contra los actos firmes en vía administrativa, ante el órgano que los dictó y en los plazos previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/92.

5.- Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del COAIB la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92.

Artº 81.- Recursos ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.-

Podrá interponerse recurso ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, aparte de lo previsto en materia disciplinaria, únicamente contra los Reglamentos o Acuerdos Colegiales generales que tengan por objeto el desarrollo en el ámbito colegial de las Normas Deontológicas de la Profesión o de las normativas básicas acordadas por el Consejo Superior en aquellos temas que

correspondan a los fines esenciales y exclusivos del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 82.- Responsabilidad disciplinaria, órganos y competencias.

1.- Los Arquitectos incorporados al COAIB como colegiados quedan sometidos a responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de sus deberes legales, profesionales y deontológicos.

Los Arquitectos acreditados en el COAIB que cometiesen una infracción o ésta produjera sus efectos en el ámbito territorial del COAIB quedan sometidos al control colegial disciplinario del Colegio de Arquitectos en el que consten colegiados. A tal efecto la Junta de Gobierno del COAIB cursará la denuncia de los hechos, con los antecedentes, al Colegio de procedencia.

2.- Las Juntas de cada Demarcación son los órganos colegiales competentes para la incoación, instrucción y tramitación de los expedientes disciplinarios respecto a los Arquitectos adscritos a la respectiva Demarcación. Las Juntas de Demarcación podrán, cuando lo estimen oportuno, delegar la instrucción a un arquitecto instructor, adscrito o no a esa Demarcación, o en una Comisión.

La Junta de Gobierno se reserva, excepcionalmente, o a solicitud de una Junta de Demarcación, la incoación, instrucción y tramitación de expedientes disciplinarios, debiendo designar para la instrucción a un colegiado, miembro o no de la misma, o a una Comisión a tal efecto.

3.- La Junta de Gobierno es el órgano colegial competente para el ejercicio de la función disciplinaria en lo que atañe a la calificación de las infracciones y a la imposición de las sanciones que le correspondan.

Igualmente incoará los expedientes disciplinarios contra los que ostenten cargos de las Juntas Directivas de Demarcación, calificando las infracciones e imponiendo la sanción correspondiente.

Asimismo, incoará los expedientes disciplinarios de los miembros de la propia Junta de Gobierno.

4.- Es competencia exclusiva del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España la imposición de las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional fuera del territorio de la CAIB, así como la calificación de las infracciones, y la imposición de las sanciones que le correspondieren, si el Arquitecto expedientado fuera miembro de la Junta de Gobierno del COAIB mientras permanezca en el ejercicio de su cargo. Es también competencia del Consejo Superior la resolución de expedientes que se incoaren o hubieren de ser resueltos una vez expirado el mandato, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones. Ejercerá asimismo la potestad sancionadora el Consejo Superior sobre los Arquitectos no colegiados en el COAIB que realicen actuaciones profesionales en Baleares con omisión del deber de acreditación intercolegial.

5.- En materia disciplinaria la Junta de Gobierno decidirá en pleno y no en comisión, sin perjuicio de la delegación de la función instructora.

6.- La apertura de información previa o reservada es competencia indiscreta de la Junta de Gobierno y de las Juntas de las Demarcaciones.

Artº 83.- Infracciones.

1.- Constituye infracción sujeta a responsabilidad disciplinaria cualquier acción y omisión que vulnere la Ley de Colegios Profesionales de la CAIB y de la normativa que la desarrolle, las disposiciones reguladoras de la profesión de Arquitecto, los presentes Estatutos, los Reglamentos, Normas y Acuerdos colegiales y las Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

2.- Las infracciones serán calificadas como leves, graves o muy graves.

3.- Tendrán la calificación de graves las que correspondan a alguno de los casos siguientes:

a) Incumplimiento de las disposiciones reguladas por el ordenamiento jurídico en materia de incompatibilidades.

b) Colaboración entre arquitectos que implique encubrimiento de situa-

ciones de incompatibilidad ilegal.

c) Complicidad o encubrimiento de intrusismo profesional.

d) Actuación con infracción de la normativa ordenadora de la competencia leal entre Arquitectos.

e) Sustitución de otro Arquitecto en trabajos profesionales sin obtener la venia o autorización correspondiente en la forma reglamentaria.

f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.

g) Incumplimiento de los deberes profesionales del Arquitecto con daño grave del prestigio de la profesión, o de los legítimos intereses de terceros.

h) Falseamiento o grave inexactitud de la documentación profesional.

i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.

k) Ejercicio de los cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

l) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas colegiales durante tres meses alternos o consecutivos.

4.- Son leves las infracciones que no están comprendidas en el apartado anterior y las que, aún estándolo, revistan menor importancia por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente para subsanar la falta o remediar sus efectos. Las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado siguiente.

5.- Las infracciones graves serán calificadas como muy graves, y las infracciones leves serán calificadas como graves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.

b) Negligencia profesional inexcusable.

c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.

d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros Arquitectos, del COAIB o de terceras personas.

e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación profesional irregular del Arquitecto.

f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.

g) Estar en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, o bien cuando la infracción se cometiera prevaliéndose del cargo.

h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

Artº 84.- Sanciones.

1.- Podrán ser interpuestas las siguientes sanciones:

1ª Apercebimiento por escrito.

2ª Reprensión publicada en Circular colegial.

3ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del COAIB por un plazo no superior a seis meses.

4ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del COAIB por un plazo entre seis meses y un día y un año.

5ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del COAIB por un plazo entre un año y un día y dos años.

6ª Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del COAIB por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.

7ª La corrección 6ª y además propuesta de suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español por un plazo no superior a dos años.

8ª Expulsión del COAIB con propuesta de suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español por un plazo no superior a cuatro años.

Las sanciones 3ª a 8ª llevarán como accesorias la suspensión de los derechos electorales por el tiempo de su duración y el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

2.- Por la comisión de infracciones leves se impondrán las sanciones 1ª y 2ª. Las sanciones que podrán ser impuestas por la comisión de infracciones graves son la 3ª, la 4ª y la 5ª. Las sanciones que les corresponden a las infracciones muy graves son la 6ª, 7ª y 8ª.

3.- Las circunstancias de agravación y atenuación de las infracciones actuarán también como determinantes para precisar la sanción aplicable según las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará que se imponga por la infracción agravada la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará que se imponga por la infracción atenuada la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación determinará que se imponga por la infracción agravada la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará que se imponga por la infracción atenuada la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

4.- Cuando una circunstancia ya hubiera sido tenida en cuenta para calificar una infracción, no podrá ser considerada nuevamente para determinar la concreta sanción a imponer en el marco de la calificación.

5.- Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible concretar la sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden previstas en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio, con arreglo a las reglas de la sana crítica.

6.- Todas las sanciones impuestas, cuando sean firmes, serán anotadas en el correspondiente expediente personal, publicadas en la circular informativa del COAIB, excepto la corrección 1ª, y comunicadas al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Artº 85.- Prescripción.

1.- Las infracciones disciplinarias prescribirán:

a) A los tres meses, si son leves.

b) A los dos años, si son graves.

c) A los cuatro años, si son muy graves.

d) A los seis años, si correspondiera la expulsión.

2.- Los plazos de prescripción contarán desde el momento en el que se cometiera la infracción.

3.- La prescripción se interrumpirá por cualquier acto colegial documentado dirigido a investigar la presunta infracción.

Artº 86.- Cancelación y reacreditación intercolegial.

1.- Las sanciones se cancelan:

a) A los seis meses, si fueran por infracción leve.

b) Al año, si fueran por infracción grave.

c) A los tres años, si fueran por infracción muy grave.

d) A los cinco años, si fueran por expulsión.

2.- Los plazos anteriores contarán desde el día siguiente a aquel en el que la sanción fuera ejecutada o rematara su cumplimiento o prescribiera.

3.- La cancelación de la sanción produce los siguientes efectos:

a) Borrar la anotación en el correspondiente expediente personal.

b) Rehabilitar al sancionado, quien, en el caso de expulsión, podrá pedir su reingreso en el COAIB.

c) Comunicar la reacreditación intercolegial al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Artº 87.- Procedimiento disciplinario.

1.- La imposición de corrección disciplinaria debe hacerse obligatoriamente a través de la incoación, instrucción y resolución de un expediente disciplinario estrictamente ajustado a lo dispuesto en estos Estatutos.

2.- En materia de procedimiento disciplinario regirán supletoriamente las normas del Procedimiento del Reglamento Administrativo Sancionador vigente en el ámbito de la CAIB.

Artº 88.- Incoación, instrucción y resolución.

1.- El procedimiento disciplinario será incoado por un acuerdo de la Junta de Demarcación, o de la Junta de Gobierno, de oficio o bien como consecuencia de denuncia formulada por cualquier órgano de gobierno del COAIB, Arquitecto colegiado o acreditado intercolegialmente o persona física o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto. No serán atendidas como denuncia las comunicaciones anónimas, cualquiera que fuese la forma en la que se produjeran.

2.- La Junta de Demarcación o la de Gobierno podrán acordar la instrucción de información reservada, con carácter de diligencias previas, con el fin de determinar si hay motivo suficiente para la incoación del expediente disciplinario propiamente dicho. Para esta labor no será preceptivo el nombramiento de instructor.

3.- Practicada o no la información reservada, y, en cualquier caso, dentro de los dos meses siguientes a la iniciación, se acordará el archivo del expediente si no aparecen indicios suficientes de infracción. En el supuesto contrario, la Junta de Gobierno o de la Demarcación acordará la incoación formal de expediente disciplinario.

4.- Los expedientes que sean incoados por la Junta de Gobierno, serán notificados a la Junta de Demarcación correspondiente, así como el nombramiento del instructor o comisión que deberá instruirlo.

Cuando sea instruido por la Junta de Demarcación, ésta lo notificará a la Junta de Gobierno con indicación, en su caso, del nombramiento de instructor o comisión, a quienes también les será notificado.

El instructor o miembros de la Comisión Deontológica deberán tener, al menos, una antigüedad de diez años de colegiación y no estar incurso en ningún proceso disciplinario o causa legal de incompatibilidad para intervenir en el expediente.

5.- La incoación del expediente y el nombramiento de instructor serán comunicados al interesado a los efectos de posible recusación. El instructor nombrado podrá ser recusado por causa justificada ante la Junta de Gobierno.

6.- Transcurrido el plazo legal para la recusación o substanciado el incidente sobre esta materia, el instructor practicará, en el plazo máximo de tres meses, las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos, y luego propondrá a la Junta de Gobierno, como órgano competente, a través de la Junta de Demarcación, el sobreseimiento y archivo del expediente, o bien formulará el pliego de cargos en el que constarán, separados y numerados, los hechos imputados y las infracciones que se presumen cometidas, con las sanciones que pudieren ser procedentes, en relación a los artículos 83 y 84 de los presentes Estatutos.

7.- En cualquier caso, las resoluciones de la Junta de Gobierno que acuerden el archivo del expediente deberán expresar los motivos y disponer, si procede, lo que se entienda pertinente respecto del denunciante. De no estar conforme la Junta de Gobierno con el sobreseimiento, designará un nuevo instructor para la formulación del pliego de cargos.

8.- El pliego de cargos será trasladado al interesado, que dispondrá del plazo de un mes para presentar alegaciones en su descargo y proponer las pruebas que le convengan. Serán utilizables todos los medios de prueba admisibles en derecho.

9.- El instructor, en el plazo de dos meses, admitirá y hará practicar las pruebas propuestas que considerase pertinentes, y aquellas otras que considere oportunas para mejor proveer. Realizado ésto, trasladará su propuesta de resolución a la Junta de Demarcación, la cual, en el plazo común de quince días la elevará a la Junta de Gobierno y, al mismo tiempo, la notificará al expedientado para que, en el plazo de quince días pueda presentar ante la Junta de Gobierno las alegaciones que estime pertinentes, lo que podrá hacer por escrito, u oralmente, por sí o por medio de otro colegiado o asistido de Letrado.

Si el expedientado renunciare a la audiencia oral, podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días, contados desde que le fuese conferido dicho trámite.

De las pruebas practicadas quedará debida constancia en el expediente y del resultado de la audiencia se levantará acta sucinta.

10.- El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones de la Junta de Gobierno sobre el expediente.

11.- Para el cumplimiento de su cometido el instructor dispondrá de los servicios del COAIB que precise.

12.- La Junta de Gobierno, en el término de otro mes, contado desde la fecha de la audiencia oral o de la recepción del escrito de alegaciones del interesado, resolverá en primera instancia.

13.- La tramitación del expediente disciplinario no podrá demorar más de doce meses, incluyendo la resolución y los tiempos que medien entre la aprobación de cada actuación y su recepción por quien corresponda, a no ser por causa justificada que apreciará la Junta de Gobierno, por sí o, en su caso, a propuesta del instructor.

Artº 89.- Garantías.

1.- La Junta de Gobierno resolverá los expedientes disciplinarios fallando en conciencia, con apreciación global de la prueba según las reglas de la sana crítica y dilucidando todas las cuestiones propuestas.

2.- Las resoluciones condenatorias de la Junta de Gobierno serán acordadas por mayoría absoluta; las resoluciones absolutorias precisarán únicamente mayoría simple.

Todas las resoluciones en esta materia deberán estar motivadas y contener la relación de los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción o infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad.

3.- La decisión final o fallo podrá ser de imposición de una sanción, de absolución por falta de pruebas, de absolución por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las infracciones.

4.- La resolución aprobada será notificada íntegramente por la Secretaría del COAIB al interesado, en la forma prevista en la legislación del procedimiento administrativo común, con expresión de los recursos que procedan contra tal resolución y plazos para interponerlos. Se notificará igualmente a la Junta de Demarcación que iniciara el expediente y al Arquitecto o Arquitectos que proceda, si directa o indirectamente resultaren afectados por la resolución.

5.- La firmeza de la resolución de imposición de una corrección se producirá:

- Por la no interposición de recurso contra la misma en tiempo y forma.
- Por su confirmación una vez agotados todos los recursos en la vía judicial.

6.- En tanto un expediente no estuviere concluso y la imposición de una sanción no sea firme deberán ser respetados todos los derechos del colegiado interesado, incluso el de la no difusión, ni accidental, ni intencionada, de la sanción impuesta ni siquiera del hecho de estar sometido a expediente disciplinario.

Artº 90.- Recursos en materia disciplinaria.

1.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno en materia disciplinaria, el interesado, la Junta de Demarcación que iniciara el expediente y, en su caso, los Arquitectos que, directa o indirectamente, resultaren afectados por la resolución, podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición con carácter potestativo y no preceptivo. El recurso deberá ser resuelto por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su interposición. La no resolución en plazo determinará su desestimación tácita.

2.- Contra la desestimación expresa o tácita del recurso potestativo ordinario, o directamente contra la resolución de instancia de la Junta de Gobierno, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo de dos meses contando desde la notificación, o el transcurso del plazo, con arreglo a la normativa de dicha Jurisdicción.

3.- En caso de que la sanción disciplinaria consista en la propuesta de suspensión temporal en el ejercicio profesional en todo el territorio español u otra sanción que afecte a personas o materia fuera del ámbito de la CAIB, el interesado, previamente al recurso contencioso-administrativo, podrá interponer recurso ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en el plazo de un mes.

Capítulo XI.- RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.-

Artº. 91.- Disolución.

La disolución del Colegio requerirá, en su caso, la propuesta inicial de la Junta de Gobierno del COAIB, adoptada por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

Para resolver sobre esta propuesta, o cuando se plantee la disolución por imperativo legal, se convocará una Asamblea General Extraordinaria especialmente con este objeto.

La disolución requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los colegiados asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, los cuales deben representar, como mínimo, a un tercio de los colegiados en el COAIB.

El patrimonio social se destinará, en primer lugar, a cubrir las obligaciones contraídas por el Colegio y al remanente se le dará el destino que acuerde la propia Asamblea Extraordinaria en la que se decida la disolución.

La disolución del Colegio seguirá el procedimiento establecido en el capítulo III del Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears de fecha 3.03.2000.

Disposiciones adicionales.-

Primera

Las Agrupaciones de Arquitectos actualmente reconocidas en el seno del COAIB, deberán adecuar sus Reglamentos a los presentes Estatutos en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de los mismos.

Segunda

La Junta de Gobierno adaptará a estos Estatutos, en el plazo máximo de un año, los reglamentos y demás normativa interna vigentes hasta ahora.

Disposiciones transitorias.

Primera

Desde la publicación de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, los miembros de la Junta de Gobierno y de las actuales Juntas de Delegación conservarán su mandato, y la Junta de Gobierno su actual composición, hasta que se cumpla el plazo para el que fueron elegidos, llevándose a cabo en las inmediatas Elecciones a celebrar, la renovación parcial, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, de los miembros a los que corresponda cesar, si bien, la duración de los cargos que se elijan, excepcionalmente para esta ocasión, tendrá una duración de tres años. En las siguientes Elecciones, se renovarán, por un periodo de cuatro años, los que hayan conservado su mandato.

Segunda

1.- El Tribunal Profesional y la Comisión de Depuración Profesional cesarán automáticamente en sus funciones a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

2.- Los recursos pendientes de resolución del Tribunal Profesional, si son sobre materia disciplinaria o contra acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General del COAIB, tendrán inmediatamente abierta la vía del recurso contencioso-administrativo ante los tribunales ordinarios, circunstancia que será debidamente notificada a los recurrentes por el Secretario del COAIB. No obstante lo anterior, los interesados, en el plazo de un mes desde la fecha de la antedicha notificación podrán interponer, con carácter potestativo y no preceptivo, recurso ordinario ante el C.S.C.A.E.

3.- Los asuntos pendientes de resolución de la Comisión de Depuración Profesional, en cualquier estado procesal en el que se encuentren, pasarán a la Junta de Gobierno para su tramitación conforme al régimen de los presentes Estatutos.

Disposiciones derogatorias.-

Primera.

Queda derogado el reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, aprobado en Junta General Extraordinaria de 12 y 13 de Marzo de 1.981, y visado por el Pleno del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en su sesión de 7 y 8 de Abril de 1.981.

Segunda.

Quedan sin efecto los demás Reglamentos Orgánicos y acuerdos corporativos en aquellos aspectos que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

— O —

Num. 18194

Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 13 octubre de 2005, por la cual se regulan las ayudas para llevar a cabo proyectos dirigidos a la acogida y la integración de las personas inmigradas, correspondientes al ejercicio del año 2005, y se establece la convocatoria

En los últimos cinco años se ha producido un crecimiento espectacular de la inmigración internacional en el territorio de las Illes Balears, especialmente de personas que cambian su país de residencia por motivos económicos y que es originaria de países pobres.

Eso ha determinado que las entidades locales, y sobre todo los municipios, hayan visto multiplicada la necesidad de promover actividades y de prestar servicios públicos imprescindibles para la integración de las personas recién llegadas, actividades y servicios que lleva a término directamente la Administración local o bien en colaboración con otras administraciones o personas jurídicas públicas, y con entidades privadas, y que supongan un fuerte aumento del gasto público de los entes locales.

De otro lado, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2005, creó el Fondo de Apoyo a la Acogida y a la Integración de Inmigrantes, y también el Refuerzo Educativo, dotado este año con 120.000.000,00 euros.

El Pleno del Consejo Superior de Política de Inmigración de 18 de abril de 2005 acordó los criterios de distribución de esta partida y, finalmente, el Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2005 ratificó los criterios anteriores y aprobó la asignación de 3.445.477,11 euros a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene que complementar esta asignación con la aportación de 1.033.643 de euros, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma las Illes Balears para el año 2005, de acuerdo con lo que se refleja en las cláusulas del convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Illes Balears que se suscribió el día 30 de agosto de 2005 para desarrollar actuaciones de acogida e integración de personas inmigradas, y también de refuerzo educativo.

De acuerdo con el contenido de la cláusula cuarta del convenio mencio-

nado, y teniendo en cuenta que es dentro de la esfera municipal donde tienen que llevarse a término los procesos de integración, se destina el 50% de la cantidad transferida con cargo a los presupuestos generales del Estado, a proyectos y actuaciones que las entidades locales tienen que desarrollar.

De otro lado, el Decreto 15/2001, de 2 de febrero, atribuía al Instituto Balear de Asuntos Sociales (IBAS) las competencias siguientes:

a) Ejecución y seguimiento de programas en materia de servicios sociales financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Administración general del Estado, de las entidades gestoras de la Seguridad Social o de la Unión Europea.

b) Ejecución de los planes y de los programas autonómicos de servicios sociales.

c) Ejecución de los programas experimentales de servicios sociales y de los programas derivados de situaciones de emergencia.

Mediante la disposición adicional séptima de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOIB nº. 179, Ext. de 29 de diciembre), se extingue la personalidad jurídica de la entidad autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales y se atribuyen en la Consejería de Presidencia y Deportes las competencias en materia de servicios sociales que no hayan sido objeto de transferencia a los consejos insulares. Asimismo, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se subroga en todos los derechos y las obligaciones de que sea titular la entidad autónoma mencionada o que puedan derivarse de los convenios de colaboración, conciertos, contratos o cualquier otro negocio jurídico suscrito entre esta entidad y otras personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, en el ejercicio de las competencias de la entidad mencionada que no hayan estado objeto de transferencia a los consejos insulares.

Por todo eso, según lo que disponen el artículo 13.1 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones (BOIB nº. 79, de 2 de julio), y el artículo 3 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, por el cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB nº. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005; a propuesta de la directora general de Servicios Sociales; según los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Deportes y de la Dirección General de Presupuestos; con la fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente:

Resolución

1. Objeto

1.1 Esta Resolución tiene por objeto regular ayudas de carácter económico destinadas a las entidades locales del territorio de las Islas Baleares para proyectos dirigidos a la acogida y la integración de las personas inmigradas que se lleven a cabo durante el año 2005.

1.2 Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras de subvenciones establecidas en la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB nº. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB nº. 48, de 26 de marzo de 2005), y concretamente por lo que dispone el artículo 1.2.a), b) y c).

2. Finalidad

Las ayudas se conceden en concepto de subvenciones con la finalidad de fomentar proyectos que tienen que llevar a cabo las entidades locales, o que ya hayan sido realizados, dirigidos a la acogida y la integración de las personas inmigradas, y tienen que estar incluidos dentro de algunos de los ejes de intervención siguientes:

- a) acogida
- b) educación
- c) servicios sociales
- d) ocupación y formación
- e) vivienda
- f) salud
- g) participación